

# CONTESTACION DEMANDA NULIDAD COMPRAVENTA - 2019 01211

Diego Alejandro Fuentes Ojeda <diegof.lawyer@gmail.com>

Mar 13/06/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angelicabpabogados@gmail.com <angelicabpabogados@gmail.com>; dao923@hotmail.com <dao923@hotmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES - DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA OK.pdf; ANEXO No. 4 solicitud20206170457142.pdf; ANEXO No. 5 Respuesta a su solicitud de fecha 30 de octubre del 2020 radicado orfeo No 20206170457142.pdf; ANEXO No. 1 Solicitud Autorización Apto Bogotá.pdf; ANEXO No. 3 DERECHO DE PETICION DIEGO ORTIZ.pdf; ANEXO No. 2 Contrato y poderes Proceso Apto Bogotá..pdf; ANEXO No. 7 Bitacora de visitas.rar; ANEXO No. 6 Recibos de caja.rar;

Cordial saludo,

Dentro del término de traslado de contestación me permito radicar memorial de la misma con sus anexos dentro del proceso referenciado en el asunto de este correo.

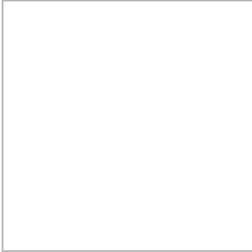
En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se envía con copia a la apoderada de la parte demandante.

Cordialmente,

---

**DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA**

*ABOGADO LITIGANTE*



312 892 52 74



[diegof.lawyer@gmail.com](mailto:diegof.lawyer@gmail.com)



Cra 3 # 16 - S/N - El jardin - M/deres (C)

---

Señores:

JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

E. S. D.

**ACTO:** CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.  
**DEMANDANTE:** ROLFE HUGO BUITRAGO MARTÍNEZ.  
**DEMANDADO:** DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA Y OTRA.  
**REFERENCIA:** DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.  
**RADICADO:** 2019 – 01211

**DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA**, mayor y vecino de Mercaderes, Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma ,email: [diegof.lawyer@gmail.com](mailto:diegof.lawyer@gmail.com), en mi calidad de apoderado del demandado señor **DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, mayor y vecino de Popayán, Cauca, email: [dao923@hotmail.com](mailto:dao923@hotmail.com), de conformidad con el poder conferido por este y que ya reposa en el expediente, procedo a dar contestación a la demanda **DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE Y NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, propuesta por **ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ**, ya conocido de autos, en contra de mi poderdante, de la forma como lo ha ordenado su Despacho, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, para lo cual me pronuncio sobre los hechos de esta, así:

A. Frente a los hechos.

1. Es Cierto. Mi poderdante al momento de realizar el negocio jurídico de la compraventa del apartamento 504 ubicado en la Carrera 1C ESTE No. 7ª – 08 SUR, conocía el poder otorgado por el aquí demandante a la señora LUZ MILLA RUIZ FINO, esta señora le exhibió este documento y otros adicionales, tales como escrituras, recibos de prediales entre otros, que dieron absoluta confianza a mi prohijado del negocio que se estaba realizando.
2. Es un hecho que no le consta a mi poderdante, ACLARANDO que de conocer esta situación pues nunca hubiese realizado el negocio de la compra del bien inmueble, ni tampoco cualquier otro negocio con la señora LUZ MILLA RUIZ FINO, es de agregar que el señor MIGUEL ANTONIO VARGAS igualmente hacia presencia en algunas ocasiones en las negociaciones del inmueble, tanto la demandada como el señor VARGAS tenían en sus manos el poder otorgado por el señor ROLFE, debidamente notariado, donde se le autorizada a la demandada la venta del

inmueble. Estas personas tenían además guardas del inmueble, tanto es así que mi poderdante con estos señores visitó el apartamento con el fin de conocerlo.

3. Es un hecho que no le consta a mi poderdante, como ya se ha mencionado, de saber que se trataba de una estafa en contra del aquí demandante pues no se hubiese realizado negocio jurídico alguno. No conoce entonces mi poderdante que existiera entre el señor ROJAS y ROLFE negociaciones para la compraventa del inmueble, por el contrario, conocía que la señora MILLA estaba autorizada para venderlo, garantía que le daba la exhibición del poder que esta portaba con nota de presentación personal firmado por el aquí demandante.
4. Es un hecho que a mi poderdante para la fecha de la firma de la ESCRITURA PUBLICA No. 956 del 29 de diciembre de 2017 desconocía, por lo tanto, no le consta, de así conocerlo nunca hubiera realizado cualquier tipo de negocio con el inmueble. ACLARANDO con suma importancia que, si bien existe documento donde se revoca el poder a la señora LUZ MILLA, no existe prueba alguna de que esta revocatoria fuese comunicada a la misma, mostrando como indicio de que la misma no conocía a la fecha del negocio que no contaba ya con poder para la venta.
5. Es un hecho que a mi poderdante no le consta, es más, observando la documentación aportada en el presente proceso no existe prueba del mencionado poder que infiera lo que en este hecho se declara por la apoderada del demandante, donde se observe que se le otorgo poder por parte del señor ROLFE a la abogada LUZ ANGELICA para enajenar el inmueble objeto de discusión.
6. Es un hecho parcialmente cierto, mi poderdante conocía que el apartamento tenía un rubros o situaciones que no permitían su negociación, pero también fue cierto que la señora LUZ MILLA fue la encargada de solucionar todo este tipo de impases para que finalmente se pudiera suscribir la escritura pública de compraventa el 29 de diciembre de 2017, documento que se encuentra debidamente registrada en la ORIP de Bogotá, zona sur.
7. Es un hecho que a mi poderdante no le consta, pues no se es claro quien se dirigió a la ORIP de Bogotá, zona sur a preguntar por si se podía o enajenar el inmueble, ACLARANDO que como se menciona con anterioridad mi poderdante conocía de estas situaciones que sacaban el bien del comercio, ello con la debida observancia del certificado de tradición que para la fecha le suministro la señora LUZ MILLA, por ello se compromete esta última a colocar todo al día para que así se pudiera realizar la venta del mismo. Ilustrando además que los gravámenes hipotecarios no sacan los bienes del comercio, mi poderdante conocía de la garantía hipotecaria que existía a favor del Fondo Nacional del Ahorro, circunstancia que quedo inmersa en la escritura pública donde adquirió el inmueble. Con esto se deja claro que la para la fecha de la Escritura pública el inmueble contaba con los requisitos legales para ser enajenado.

8. Este es un hecho que a mi poderdante no le consta, como se ha reiterado por mi prohijado, quien se encargó de realizar toda las gestiones pertinentes y necesarias para que inmueble pudiera ser enajenado fue la señora LUZ MILLA, quien ostentaba la calidad de apoderada para la venta de este.
9. Es cierto, así se demuestra con el oficio anexo a la demanda que remite la parte demandante, ACLARANDO que mi poderdante conocía que se debían valores por conceptos de administración y otros rubros pero que esta situación no implicaba que no se pudiese realizar la enajenación del inmueble como lo pretende hacer ver el aquí demandante, que este tipo de impases fueron solucionados por la señora MILLA.
10. Es un hecho que no le consta a mi poderdante, como se ha manifestado y reiterado el negocio se realizó con la señora LUZ MILLA, quien contaba con el poder otorgado por el aquí demandante para realizar la venta y suscribir la escritura pública del mismo. Esta señora tenía toda la documentación, fue con quien realizo la visita para que le mostraran el apartamento antes de realizar la venta, fue quien hizo el cambio de guardas por solicitud de mi prohijado. ALCARANDO que mi poderdante una vez adquirió la propiedad del inmueble se ha hecho cargo de los impuestos, cuotas de administración, multas impuestas a los poseedores irregulares que habitan el inmueble, es así como este centro jurídico requirió a mi prohijado como nuevo dueño para ponerse al día con la administración de la propiedad horizontal.
11. Es parcialmente cierto, ese día se presentaron a la administración los señores OSCAR ROJAS y HUGO DIAZ, socios de mi prohijado, quienes también son propietarios del inmueble, por así decirlo, ya por decisión de los tres el apartamento fue escriturado a nombre del aquí demandado. Los señores OSCAR y HUGO tenían toda la documentación del apartamento, de igual forma contaban con poder de mi prohijado para realizar este tipo de actos. Este poder fue otorgado a ellos, primero porque son socios y tienen inversión en el apartamento, segundo porque mi prohijado residió en Bogotá hasta finales de enero de 2018 y por cuestiones laborales se domicilió en la ciudad de Popayán.
12. No le consta a mi poderdante que la abogada LUZ ANGELICA solicitará un certificado de tradición, pero si es cierto que la compraventa se realizó con el cumplimiento legal de todos los requisitos y por ello aparece inmerso en la anotación No. 16.
13. Es parcialmente cierto, la compraventa como se viene mencionando se hizo a través de la señora LUZ MILLA que tenía todo el poder para enajenar el inmueble, así lo constato mi prohijado y la jurídica de la notaría donde se celebró el negocio jurídico.
14. Es un hecho que no le consta a mi poderdante, ACLARANDO y reiterando que el negocio jurídico de la venta del inmueble se realizó a través de apoderada, es decir

la señora LUZ MILLA. Mi prohijado fue diligente al observar esta documentación y constatar que ella contaba con total autorización para la enajenación de este. Además, que la misma apoderada menciona que quienes habitaban el inmueble eran familiares del demandante y que cuando se realizó la visita para mirar las condiciones del inmueble, los que allí habitaban no hicieron oposición alguna, indicando que sí, la señora LUZ MILLA estaba autorizaba para la negociación de este.

15. Este es un hecho que no le consta a mi poderdante, pues como se viene diciendo el negocio se realizó con la señora LUZ MILLA, la venta que se realizó cumple con todos los requisitos legales para nacer a la vida jurídica. ADICIONA mi poderdante que conoce lo dicho por el abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE, abogado contratado por mi prohijado para iniciar proceso reivindicatorio en contra de BORIS BAHENA (Hermano de la apoderada del demandante) y LUZ MARINA PUENTE, que este profesional del derecho en reuniones con la abogada LUZ ANGELICA conoció que el señor ROLFE si conocía del negocio tanto así que recibió el dinero por la venta, sin embargo esta parte solicitó la suma de 45.000.000 para evitar pleitos judiciales, suma que no fue aceptada por mi poderdante, ofertando la suma de 15.000.000, suma que no se aceptó por parte de la abogada LUZ ANGELICA.
16. Es cierto. En ningún momento mi poderdante realizó trato alguno con el señor ROLFE, todo el negocio se realizó con la señora LUZ MILLA quien ostentaba el poder para enajenar el inmueble.
17. Es un hecho que a mi poderdante no le consta, al momento de realizar el negocio jurídico de la venta del inmueble la señora LUZ MILLA contaba con el poder, tanto es así que toda esta documentación fue presentada a los jurídicos de la notaría 46 del círculo de Bogotá para que fuera revisada sin presentar ningún tipo de inconveniente o alerta que indicarán a mi prohijado un tipo de sospecha.
18. Es un hecho que no es cierto, como se ha dicho y se reitera, la señora LUZ MILLA fue la persona encargada de colocar al día el inmueble para que este pudiese ser enajenado, esta tenía toda la documentación requerida para ello. Esta última realizó todas las actividades encaminadas para que el inmueble pudiese ser comercializado y/o vendido, por ello no es cierto que la venta se realizara sin los elementos mínimos formales para que un bien sea enajenado.
19. No le consta a mi poderdante que el aquí demandante y su apoderada solicitaran a la Notaría 46 del Círculo de Bogotá.
20. No le consta a mi poderdante de la respuesta que dio esta notaría, ACLARANDO que sin embargo concuerda con la respuesta, pues la compraventa se realizó con el cumplimiento a cabalidad de la ley y normas que regulan la venta de inmuebles.

21. No le consta a mi poderdante que para este día se radicará este documento por parte de los demandantes.
22. Es cierto, mi poderdante como absoluto dueño y propietario del apartamento mantiene contacto con la administradora de la unidad residencial, inclusive por esta misma señora fue comunicado el día que el hermano de la abogada apoderada del demandante ingreso violentando las chapas del apartamento, por ello contrata un abogado para el proceso reivindicatorio. ACLARANDO al despacho que la togada apoderada del demandante trato de ingresar al inmueble no logrando su objetivo, todo esto anotado en la bitácora de la unidad.
23. Este hecho carece de toda verdad, el señor MIGUEL ANTONIO VARGAS es el señor padre de JONATHAN ROJAS, quien para la fecha conducía una volqueta que era de propiedad de mi poderdante, es decir era su empleado, además de serlo de sus socios HUGO DIAZ y OSCAR ROJAS. El joven JONATHAN al enterarse de la venta de esta volqueta le comento que su padre, el señor MIGUEL, estaba vendiendo un apartamento que le interesaba, a razón de que a mi prohijado y sus socios les era mejor tener un bien inmueble que un bien mueble decidieron contactarlo y ahí conocen a la señora LUZ MILLA, con quien finalmente se realizó el negocio jurídico de la venta del apartamento.
24. No es cierto, es que aquí demandado no es el PRESUNTO dueño, es el DUEÑO pues lo adquirió con la compraventa que hizo con la señora LUZ MILLA a través de escritura pública que se encuentra debidamente registrada.
25. Es un hecho que no le consta a mi poderdante, ACLARANDO que como se dijo, ante la posesión irregular de personas, entre ellos el hermano de la apoderada del demandante, mi prohijado contrato un abogado para el proceso reivindicatorio, este contacto con la abogada LUZ ANGELICA quien le informa que radicaría las denuncias pertinentes, por ello, se radico petición en la Fiscalía General de la Nación donde solicito se le informara si existía investigación en su contra, obtenido como respuesta que no le aparecen registros que lo vinculen en la calidad de indiciado y/o sindicado.
26. Es un hecho que desconoce mi poderdante. No le consta que se haya radicado dicha protección del inmueble a la agrupación de vivienda buenos aires.
27. Es un hecho que desconoce mi poderdante, por lo tanto, no le consta, pero ACLARANDO que desde que mi prohijado adquirió la propiedad del inmueble se hecho cargo de todos los impuestos que se generan, cuotas de administración, multas impuestas a los poseedores irregulares por sus mascotas y otros actos. Todo esto lo ha asumido mi prohijado.

28. No es cierto, pues mi prohijado es el absoluto dueño del bien inmueble, tiene todo el derecho a ingresar a su propiedad, a ejercer su defensa ante la vulneración de sus derechos como propietario por parte de poseedores irregulares.

29. No es cierto, las personas que actualmente lo habitan lo hacen de manera irregular, pues ingresaron con engaños a la unidad residencial y en horas de la madrugada violentando las chapas del apartamento, toda vez que para esa fecha se encontraba desocupado en disposición de mi prohijado.

## B. Al Derecho

A nombre de mi poderdante y con fundamento en las razones expuestas, me opongo a las pretensiones solicitadas por el señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ ya que la acción carece de causa suficiente para su prosperidad.

A razón de lo anterior, es que me permito de manera muy respetuosa proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, que impiden la prosperidad de las pretensiones demandadas.

### 1. COMPLETA VALIDEZ DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Consiste esta excepción en la circunstancia de haberse celebrado el acto jurídico de la compraventa entre el señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ a través de apoderado y el señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA dentro del marco de solemnidades que se exigen para su validez de los actos y contratos que recaen sobre bienes inmuebles.

De la definición del Código Civil del contrato de compraventa que lo precisas como *“El contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador paga por la cosa se denomina precio”*.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1857 del Código Civil se define que *“la venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio”*

Demostrando que en el presente ha existido voluntad libre de presión que viciara el consentimiento, se acordó la venta de un bien, como es el apartamento ubicado en la Carrera 1C Este No. 7ª – 08 Sur – Apartamento 504, determinado plenamente por sus características especiales, por un precio y por el pago de este.

Basta, entonces, con examinar el poder otorgado por el señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ a la señora LUZ MILLA RUIZ FINO (contrato de mandato) se determina que este se otorgó con el lleno de requisitos que se exigen para la venta a través de poderdante, pues así lo estableció la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C,

con la autorización de la Escritura Pública No. 956 del 29 de diciembre de 2017 (firma de notario).

Tengánsé entonces que, entre las partes, el señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ y la señora LUZ MILLA RUIZ FINO existió un contrato de mandato, claramente por sus características no es un contrato que requiera solemnidades como si la compraventa, se define este como *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”*. Código Civil Artículo 2142.

De igual forma se tiene que este perfeccionamiento se dio con la aceptación expresa de la firma del poder que presento la señora LUZ MILLA RUIZ FINO a la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C. para suscribir y firmar la escritura pública No. 956 del 29 de diciembre de 2017.

Que de la lectura del artículo 2156 de esta misma normatividad nos permite concluir que nos encontramos frente a un mandato especial, pues se le otorgo el poder para que vendiera y firmara la respectiva Escritura Pública del bien inmueble objeto de discusión.

Que la facultad especial para vender también le comprende la facultad para recibir el precio pactado por la venta del bien inmueble.

Que, si bien es cierto, el mandato se termina por la revocación de este, pero en general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del mandatario, lo que esté haya hecho en ejecución del mandato será válido (artículo 2199 Cod. Civil). Es decir, que al momento de la suscripción de la escritura pública el mandato era válido, pues este, según el relato de los hechos y las pruebas no se menciona que la revocación de este fuese informada a la señora LUZ MILLA RUIZ FINO.

Con esto se da por probado, que la mandataria tenía el poder para vender y suscribir la escritura pública.

El negocio jurídico de la compraventa, celebrada entre el señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA, como comprador, la señora LUZ MILLA RUIZ FINO como mandataria del señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ goza de plena validez por cumplir con los requisitos del artículo 1502, 1857.

Que la notaría No. 46 del Círculo de Bogotá de igual modo cumplió con las etapas de perfeccionamiento de la escritura pública No. 956 del 29 de diciembre de 2017, esto es con la recepción de las declaraciones de las partes del contrato, de la extensión de la misma, esto es la impresión en el papel notarial, del otorgamiento que es la manifestación de los otorgantes en relación al contrato, esto se cumple con la firma de las partes, se cumple con la autorización esto es la firma del notario, prueba de que se han cumplido las demás etapas y por ende se ordena protocolizar, significa guardar este documento en la notaría el documento original.

Resulta claro que la negociación surtida entre las partes aparece clara y por ende no está revestida de vicio alguno ya que se realizó dentro de la normatividad legal vigente cumpliendo con las solemnidades que la Ley exige para este caso, negociación que se

hizo entre personas legalmente capaces, que consintieron en dicho acto, que su consentimiento no adoleció de vicios y recayó sobre un objeto lícito, con causa lícita.

En este orden de ideas no se vislumbra por ningún lado la existencia de vicio alguno como para tener el contrato celebrado como nulo.

Es de la esencia del contrato de compraventa el dar una cosa por una parte y por la otra pagarla en dinero, ello está cumplido, el vendedor entregó una cosa y el comprador pago el precio a la mandataria quien estaba autorizada por ley a recibir. No existió ningún pacto que contrariara lo convenido y suscrito por las partes, luego el demandante se queda sin fundamento legal para reclamar la nulidad de los actos que culminaron con la venta del bien, solemnizado a través de escritura pública y perfeccionada su tradición, con su registro ante la ORIP de Bogotá – zona sur.

Igualmente dispone el artículo 256 del C.G. del P., que "la falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba".

Así las cosas, reafirmando este principio, la parte demandante no posee prueba que desestime la legalidad y validez del contrato. Esa solemnidad, cumplida en los términos de Ley es la prueba plena y suficiente de su existencia, celebrado de manera consiente y voluntaria.

Por su parte se tiene entonces, que se trata de un negocio jurídico plenamente autorizado por la ley, que el bien involucrado en venta no se encontraba fuera de comercio como lo pretende hacer ver la parte demandante, pues las medidas de embargos que son las que sacan el bien del comercio, fueron decretadas su levantamiento y esto se registró en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, que la hipoteca que recae sobre el inmueble era plenamente conocido por prohijado, que las personas que lo suscribieron era plenamente capaz para hacerlo.

Se concluye entonces, que ante la presencia de este requisito ad-probationem, como puede la parte demandante desconocer tal prueba para invocar una nulidad, porque se le ocurre decir que la señora LUZ MILLA RUIZ FINO no tenía ya poder para suscribir la Escritura Pública, afirmación que carece de prueba, no existe relato en los hechos y en las pruebas documentales que se le informará a esta de la terminación del mandato, lo que hace que este acto sea válido frente a mi prohijado, el señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA, tercero de buena fe.

Queda así claro que la acción propuesta carece de causal legal y jurídica, debiendo declararse probada esta excepción, en consecuencia, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

## 2. INOPONIBILIDAD DE LA NULIDAD ABSOLUTA DECLARADA o BUENA FE DEL COMPRADO EXENTA DE CULPA

Entiéndase entonces como la nulidad una acción que tiene como finalidad hacer desaparecer un acto u actos que estén viciado de una irregularidad, con tal característica de destruir el negocio con un efecto retroactivo, en conclusión, con la finalidad de que nunca se hubiese celebrado o existido.

Por su parte, la inoponibilidad se entiende como aquella ineptitud que se da frente a terceros que actúan de buena fe, partiendo esto que la buena fe se presume, de un negocio jurídico, para el caso – compraventa -, válido entre las partes que la suscriben.

Aquella es entonces una especie de garantía, por así llamarlo, que tienen los terceros, que para el asunto en marras es mi prohijado, señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA, para que respecto de las pretensiones del señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ en el presente asunto no les afecte.

En la figura de la inoponibilidad se debe valorar la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados, como ocurre en el presente caso.

Mi prohijado goza es aquí un tercero de buena fe, esto es así porque no es parte en el contrato de mandato que expresamente celebraron, por una parte, como mandante el señor ROLFE HUGO BUITRAGO MARTINEZ, y, por otra parte, la señora LUZ MILLA RUIZ FINO, mandato que tenía como objetivo único la venta y firma de la escritura pública de venta del inmueble ubicado en la carrera 1c este No. 7ª – 8 sur apartamento 504, en razón y con motivo a este mandato, fue que entro mi prohijado a tener una relación jurídica con el señor ROLFE a través de su mandataria, relación que termino finalmente con la venta con total validez jurídica del bien inmueble.

En cuanto a la buena fe, tenemos que aquella tiene un rango constitucional, inmersa entonces en el artículo 83 de la Constitución Política, que describe “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas*”, estamos frente a un principio general, objetivo, inherente a las celebraciones de obligaciones de diferentes tipos, específicamente de las que se encuentran mediadas por un contrato, como en el caso, se cumplirán de forma efectiva y sin suposiciones que insten a considerar que la relación contractual será viciada.

Se señala entonces en el artículo 769 del Código Civil la presunción de la buena fe “*La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.*”, debe entonces bajo esta perspectiva debe probarse la mala fe en la actuación de mi prohijado.

Se tiene entonces, que un pilar principal de la buena fe es precisamente su PRESUNCION, que por ende, corresponde a la contraparte la mala fe en la actuación del demandado comprador, hecho este que de la narrativa de los hechos y pruebas aportadas no logra probar ni siquiera sumariamente, pues el demandante se ciñe a decir que a la también demandada, señora LUZ MILLA RUIZ FINO se le había sido revocado el poder, pero no prueba de que esta situación la conociera ni su mandataria ni mi prohijado para dar a conocer la mala fe de estos.

Tenemos con suma importancia traer a colación lo fijado por el artículo 2199 del Código Civil, en él se establece que el mandatario que actué sin conocer que su mandato del cual fue encargado haya sido terminado, lo que éste haya hecho en ejecución del mandato será válido, situación está de la cual no existe prueba alguna de habersele comunicado a la demandada la terminación del mandato con la revocatoria del poder, por ende esta realizó la compraventa con el señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA, tercero de buena fe, un negocio jurídico completamente válido.

Para concluir con la excepción propuesta, el acto jurídico, en concreto la Escritura Pública No. 956 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria Cuarenta y seis (46) del Circuito Notarial de Bogotá se encuentra dotada de una presunción de validez y eficacia, por lo que la parte demandante para probar la nulidad y mala fe de mi prohijado al celebrar este negocio jurídico, aquí solo se limita a decir que el poder ya estaba revocado, sin que en ninguna parte que el demandado, señor DIEGO actuó de mala fe con el fin de como se dice en los hechos estafar al señor ROLFE.

Queda así claro que la acción propuesta carece de causal legal y jurídica, debiendo declararse probada esta excepción, en consecuencia, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

### 3. EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito al Señor Juez, que en caso de demostrarse en el presente proceso verbal una excepción que tenga sustento legal sea declarada a favor del demandado, siempre que se hayan cumplido a cabalidad los principios constitucionales del debido proceso, de la legalidad, contradicción y publicidad de las pruebas que la sustenten.

#### C. Medios de prueba.

Al Señor Juez, le manifiesto y solicito se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### 1. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Sírvase señor Juez, oír en interrogatorio de parte al demandante, el que formularé oralmente a efectos de acreditar los hechos relacionados en la contestación de la demanda.
- Sírvase señor Juez, oír en interrogatorio de parte a la demandada, señora LUZ MILLA RUIZ FINO, el que formularé oralmente a efectos de acreditar los hechos relacionados en la contestación de la demanda.
- Sírvase señor Juez, oír en interrogatorio de parte de mi prohijado, es decir el demandado, señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA.

## 2. TESTIMONIALES

- Sírvase oír en testimonio al señor OSCAR OSWALDO ROJAS MARTINEZ quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 79.422.380, domiciliado en la diagonal 11 # 14B – 14 casa F9, conjunto santa helena, Facatativá, dirección electrónica oorm422@gmail.com, abonado telefónico 3182200577, para para que declare bajo juramento sobre lo que le consta del hecho 11, 15, 22, 23 de la demanda y frente a estos hechos en la contestación de estos.
- Sírvase oír en testimonio al señor HUGO CESAR DIAZ OLAYA quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 11.435.296, domiciliado en Km 1 vereda mancilla, condominio altos del bosque, casa 42b, Facatativá, dirección electrónica hugodiaz@hotmail.com, abonado telefónico 3158541056, para que declare bajo juramento sobre lo que le consta de la contestación de la demanda, literal A # 6, 10, 11, 15 y 23.

## 3. DOCUMENTALES

- Carta dirigida a la AGRUPACION DE VIVIENDA BUENOS AIRES autorizando a los señores HUGO CESAR DIAZ OLAYA y OSCAR OSWALDO ROJAS MARTINEZ.
- Copia de contrato de servicios profesionales suscrito entre el señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA y el abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE, con sus respectivos poderes.
- Derecho de petición dirigido a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
- Comprobante de radicación de petición.
- Respuesta de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
- Fotos del recibo de caja No. 19744, 20588, 20836, 20829, 20840, 21225 expedidos por la AGRUPACION DE VIVIENDA BUENOS AIRES.
- 3 fotografías de la bitácora de visitas de la AGRUPACION DE VIVIENDA BUENOS AIRES de fechas 10-03-2019 (10:00 PM), 11-03-2019 (05:30 AM), 03-12-2019

### D. Notificaciones

#### ➤ Parte demandante

ROLFE HUGO BUITRAGO MARTÍNEZ – carrera 56 No. 153 – 84 apartamento 1101 torre 10 en la ciudad de Bogotá D.C. – sin datos de celular [angelicabpabogados@gmail.com](mailto:angelicabpabogados@gmail.com) (según la subsanación de la demanda)

LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES – calle 59 A bis No. 5 – 60 oficina 201 – [angelicabpabogados@gmail.com](mailto:angelicabpabogados@gmail.com) – sin datos de celular – apoderada parte demandante.

(DATOS OBTENIDOS DEL MEMORIAL DE DEMANDA)

➤ Parte demandada

LUZ MILLA RUIZ FINO – carrera 12 B No. 2 – 15 Bogotá D.C. – sin datos de celular o correo electrónico

(DATOS OBTENIDOS DEL MEMORIAL DE DEMANDA)

DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA – transversal 7N No. 51N – 24 conjunto cerrado camino viejo Popayán, Cauca – [dao923@hotmail.com](mailto:dao923@hotmail.com) – 316 876 7768

➤ El suscrito apoderado

DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA – Carrera 3 calle 16 S/N barrio el jardín del Municipio de Mercaderes, Cauca – [diegof.lawyer@gmail.com](mailto:diegof.lawyer@gmail.com) - 3128925274

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA  
C.C. No. 1.002.927.256 expedida en Popayán C.  
T.P. No. 317.195 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Marzo 12 de 2019.

Señora  
**ADRIANA SILVA**  
Administradora  
**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES**  
Transversal 1B este #7<sup>a</sup>-08 sur

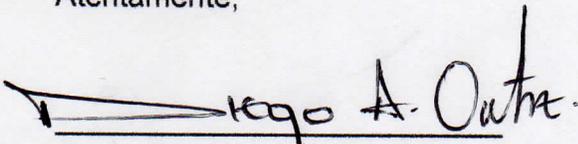
Cordial Saludo,

De la manera más atenta y en calidad de propietario del apartamento 504 interior 1, del conjunto residencial que usted administra, me permito solicitarle que se restrinja el ingreso a este predio de personas no identificadas ni autorizadas por mi parte.

Por lo anterior, solicito de su colaboración con el fin de que los señores Hugo Cesar Díaz Olaya y Oscar Oswaldo Rojas Martínez, identificados con cédula de ciudadanía No. 11'435.296 y 79'422.380, respectivamente, realicen el cambio de las guardas de la puerta de acceso, así como también actividades de mantenimiento general al predio.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,



Diego Armando Ortiz.  
C.C 10'304.688 de Popayán  
Propietario Apto 504 int 1

Anexo: Certificado de tradición en cinco (5) folios.

05 de Octubre de 2020



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA  
FIRMA, C.S.C Abogados**

Entre **DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.304.688, quien dentro del presente documento se denominara como **EL CLIENTE**, y **JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.012 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 1.072.655.824 expedida en Chía (Cundinamarca), quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil.

**Primera. Objeto.** – EL ABOGADO, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica al cliente, en los siguientes asuntos:

Proceso reivindicatorio del bien inmueble ubicado en la dirección Carrera Primera C Este Número Siete A Ocho Sur (Kr 1C Este No. 7ª - 8 SUR), Interior 1, Apartamento 504, que hace parte de la Agrupación de Vivienda Buenos Aires II, con Número de matrícula inmobiliaria NO. 50S-989391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Inmueble de propiedad del señor DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA y se encuentra siendo habitado de manera irregular por Boris Bahena y Luz Marina Puente.

**Segunda. Honorarios.** – El Cliente pagará por concepto de honorarios, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), pagaderos de la siguiente manera: 1) A la firma del presente contrato un pago del 50% por la suma un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000). 2) Un segundo pago por el mismo valor, el día que se entregue el bien inmueble con consentimiento de quien habita irregularmente el mismo, esto sin requerir proceso judicial. En el caso contrario en donde el habitante irregular no quiera entregar dicho domicilio, se requerirá seguir con un procedimiento ante la jurisdicción ordinaria mediante proceso declarativo reivindicatorio de bien inmueble. En el momento en que se determine la necesidad de esta diligencia, para iniciar se pagara el 50% que estaba condicionado a la entrega del inmueble, y se pagaran dos millones de pesos más por concepto de honorarios profesionales, momento en el cual se redactará un otro si de este contrato, estableciendo la forma de pago de los nuevos saldos, más la cuota Litis pactadas por las partes.

**Tercera. Obligaciones del abogado.**– Constituyen las principales obligaciones

para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los temas que se le hayan entregado trimestralmente, y de ser solicitado por el cliente se realizara por medio escrito, d) Acudir a las diligencias con puntualidad, defendiendo siempre los intereses del cliente dentro del marco de la legalidad; e) la prestación de servicios profesionales genera una obligación de medios y no de resultados.

**Cuarta. Obligaciones del cliente.** – El Cliente queda obligado a: a) cubrir el monto de los honorarios; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO, c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera y segunda, d) decir toda la verdad sobre los hechos para los cuales contrata los servicios del Abogado, e) mantener el respeto y el decoro durante la relación contractual.

**Quinta. Duración.** – El presente contrato se celebra durante el tiempo que lleve el desarrollo de los procesos encomendados, donde se realizaran los correspondientes otros si, de ser requeridos, hasta tener una respuesta de fondo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso escrito a la otra con una semana de anticipación.

**Sexta. Delegación.** – Queda Permitida la delegación de los temas que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO siempre y cuando sea por orden de este, exceptuando el hecho de la terminación del contrato, lo que dará lugar a la delegación pertinente.

**Séptima. Terminación anormal.** – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato de manera inmediata, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole entendiéndose que a la lectura de esta cláusula los clientes quedan enterados.

**Parágrafo.** Los pagos que se reciban fuera de las fechas estipuladas en ningún momento significan aceptación del incumplimiento por parte del cliente

**Octava.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo.

**Novena. Clausula aceleratoria:** De incumplirse con el presente contrato inmediatamente cobrara efecto esta cláusula facultando al abogado a hacer efectivo el pago del monto total del contrato, siempre y cuando el abogado sea quien la ejercite en los términos del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

**Decima.** Los aspectos relacionados con los valores de: copias, realización y desarrollo de la respectiva práctica de pruebas, realización y desarrollo de la respectiva práctica de notificaciones, diligencias y peticiones ante entes públicos y demás temas relacionados con el desarrollo del proceso, correrá a cargo del cliente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, a los 05 días del mes de octubre del 2020.

Diego A. Ortiz

**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**

**Cédula de Ciudadanía N° 10.304.688 de Popayán (Cauca)**

**El Abogado: JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE**

**C.C. N° 1.072.655.824 Chía (Cundinamarca)**

**T.P. 269.012 del C.S.J**

Popayán, Octubre 06 de 2020

**ADMINISTRACIÓN  
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
E. S. D**

**REF. Poder Especial**

**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.304.688 de Popayán (Cauca), domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), manifiesto que OTORGO **PODER ESPECIAL**, al Doctor **JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.072.655.824 de Chía, domiciliado en el municipio de Facatativá/Cundinamarca y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No 269.012 del C. S. de la J.; Para que, en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos e intereses, en todos los actos tendientes a recuperar el pleno dominio del inmueble identificado así:

- Inmueble ubicado en la dirección Carrera Primera C Este Número Siete A Ocho Sur (Kr 1C Este No. 7ª - 8 SUR), Interior 1, Apartamento 504, que hace parte de la Agrupación de Vivienda Buenos Aires II, con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-989391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Mi apoderado queda facultado para renunciar o reasumir este poder, notificar, solicitar documentos, recibir, sustituir, transigir, conciliar, modificar, desistir, renunciar y en general todas las demás facultades relacionadas con el objetivo del presente mandato.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la dirección de correo electrónico del apoderado y que figura en el registro nacional de abogado es [jorgecaycedoarce@gmail.com](mailto:jorgecaycedoarce@gmail.com)

**Atentamente,**



**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**

**Cédula de Ciudadanía N° 10.304.688 de Popayán (Cauca)**

**Acepto,**

**Abg. Jorge Hernando Caycedo Arce**  
**Cédula de Ciudadanía No. 1.072.655.824 de Chía / Cundinamarca.**  
**T.P. No. 269.012 del C. S. de la J.**

Popayán, Octubre 06 de 2020

**Boris Baena**  
**Luz Marina Puente**  
**Ocupantes Apto 504 Interior 1**  
**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES**  
**E. S. D**

**REF. Poder Especial**

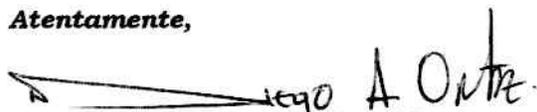
**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.304.688 de Popayán (Cauca), domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), manifiesto que OTORGO **PODER ESPECIAL**, al Doctor **JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.072.655.824 de Chía, domiciliado en el municipio de Facatativá/Cundinamarca y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No 269.012 del C. S. de la J.; Para que, en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis derechos e intereses, en todos los actos tendientes a recuperar el pleno dominio del inmueble identificado así:

- Inmueble ubicado en la dirección Carrera Primera C Este Número Siete A Ocho Sur (Kr 1C Este No. 7ª - 8 SUR), Interior 1, Apartamento 504, que hace parte de la Agrupación de Vivienda Buenos Aires II, con número de matrícula inmobiliaria No. 50S-989391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Mi apoderado queda facultado para renunciar o reasumir este poder, notificar, solicitar documentos, recibir, sustituir, transigir, conciliar, modificar, desistir, renunciar y en general todas las demás facultades relacionadas con el objetivo del presente mandato.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la dirección de correo electrónico del apoderado y que figura en el registro nacional de abogado es [jorgecaycedoarce@gmail.com](mailto:jorgecaycedoarce@gmail.com)

**Atentamente,**



DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA

**Cédula de Ciudadanía N° 10.304.688 de Popayán (Cauca)**

**Acepto,**

**Abg. Jorge Hernando Caycedo Arce**  
**Cédula de Ciudadanía No. 1.072.655.824 de Chía / Cundinamarca.**  
**T.P. No. 269.012 del C. S. de la J.**

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020.

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

E. S. D.

**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN.**

Respetados señores:

**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, identificado como aparece al pie de mi firma. En concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 33 de la ley 1437 de 2011 modificados por la ley 1755 de 2015 me permito elevar la presente solicitud respetuosa.

### **PRETENSIONES**

Atendiendo los anteriores hechos solicito su amable colaboración con el fin de que las siguientes peticiones sean resueltas de fondo.

1. Que se me informe si en mi contra existe alguna denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la nación, referente a alguna de las conductas previstas en la parte especial de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
2. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, solicito se me informe el número de radicado del proceso, mención de la fiscalía a la cual fue asignada la investigación de la denuncia interpuesta, así como el correo electrónico y abonados telefónicos de la misma.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

*“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

#### **CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

*“**ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”*

**“ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES.** *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.*

*Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.*

*Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.*

*Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.*

*A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.*

*PARÁGRAFO 1o. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.*

*PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.”*

**ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES.** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá*

correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

## LEY 906 DE 2004 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

**ARTÍCULO 267. FACULTADES DE QUIEN NO ES IMPUTADO.** Quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, podrá asesorarse de abogado. Aquel o este, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga. Tales elementos, el informe sobre ellos y las entrevistas que hayan realizado con el fin de descubrir información útil, podrá utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales.

Igualmente, podrá solicitar al juez de control de garantías que lo ejerza sobre las actuaciones que considere hayan afectado o afecten sus derechos fundamentales.

Por lo anterior es necesario para mí conocer el número de radicado de la presunta denuncia que existe en mi contra, teniendo en cuenta que de esta manera podre por intermedio de mis abogados ejercer el derecho a la defensa desde la indagación y de esta manera proteger las garantías fundamentales que me asisten dentro de un proceso penal.

## NOTIFICACIONES

Al peticionario en el correo electrónico [dao923@hotmail.com](mailto:dao923@hotmail.com), dirección de correspondencia calle 11 #8-60, Popayán (Cauca).

Solicito que la presente petición sea resuelta de fondo dentro de los términos que establece el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Cordialmente,



**DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**  
C.C: 10.304.688 de Popayán.



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20206170457142

Fecha Radicado: 30/10/2020 08:09:13  
Anexos: 1**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

<b>TIPO DE PERSONA:</b>	Natural
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	CÉDULA DE CIUDADANÍA
<b>NÚMERO DE DOCUMENTO:</b>	10304688
<b>NOMBRE COMPLETO:</b>	DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	dao923@hotmail.com
<b>TELÉFONO DE CONTACTO:</b>	3168767768
<b>PAÍS:</b>	Colombia
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Cauca
<b>CIUDAD/MUNICIPIO:</b>	Popayán
<b>DIRECCIÓN:</b>	calle 11 8-60

**DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL**

<b>GRUPO SOCIAL:</b>	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
<b>IDENTIDAD DE GÉNERO:</b>	HOMBRE
<b>ORIENTACIÓN SEXUAL:</b>	HETEROSEXUAL
<b>POBLACIÓN PROTEGIDA:</b>	NINGUNA

**DATOS DE LA PQRS**

<b>FECHA DE RADICACIÓN:</b>	30/10/2020
<b>TIPO DE PQRS:</b>	PETICIÓN
<b>MOTIVO DE PQRS:</b>	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<b>TIPO DE INTERÉS:</b>	PARTICULAR
<b>MEDIO DE RESPUESTA:</b>	CORREO ELECTRÓNICO
<b>ARCHIVOS ADJUNTOS:</b>	DERECHO DE PETICION DIEGO ORTIZ.pdf

**RELATO DE LA PQRS**

1. Requiero que se me informe si en mi contra existe alguna denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la nación, referente a alguna de las conductas previstas en la parte especial de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.

CONMUTADOR 4088000 EXT: 4157-1112

SITIO WEB: [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

1 de 2

### **RELATO DE LA PQRS**

2. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, solicito se me informe el número de radicado del proceso, mención de la fiscalía a la cual fue asignada la investigación de la denuncia interpuesta, así como el correo electrónico y abonados telefónicos de la misma.



Al contestar hacer referencia al Radicado No. 20207720062841  
Oficio No. DSC-20300-

18/11/2020  
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor

DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA  
Calle 11 No. 8 60  
Popayán - Cauca

**ASUNTO: Respuesta a su solicitud de fecha 30 de octubre del 2020, radicado orfeo No: 20206170457142**

Respetado Señor

En atención a la petición de la referencia, donde solicita “...se me informe si en mi contra existe alguna denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la nación, referente a alguna de las conductas previstas en la parte especial de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)”, si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, solicito se me informe el número de radicado del proceso, mención de la fiscalía a la cual fue asignada la investigación de la denuncia interpuesta, así como el correo electrónico y abonados telefónicos de la misma...”, comedidamente me permito informarle que consultados los sistemas misionales SPOA y SIJUF, con el nombre de **DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10304688**, no le aparecen registros que lo vinculen en la calidad de indiciado y/o sindicado.

En el mismo sentido es necesario advertir que la presente respuesta no comporta certificación en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, de identificación nacional, al igual que expedir los certificados judiciales.

En consideración a que la información que se otorga por el presente es extraída de los sistemas misionales, de conformidad con lo registrado por cada uno de los Despachos, le comunico que, si requiere ampliarla, aclararla o descartar homonimia, puede dirigirse al Despacho referido o en consecuencia a la Dirección Seccional correspondiente.

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros



Al contestar hacer referencia al Radicado No. 20207720062841  
Oficio No. DSC-20300-

18/11/2020  
Página 2 de 2

Cordialmente,

**VICTOR HUGO PEREZ CRUZ**  
Despacho de la Delegada para la Seguridad Ciudadana

Anexo (s): Sin anexos.  
Proyectó: Victor Hugo Perez Cruz – Auxiliar I



**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA**

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

**RECIBO DE CAJA**

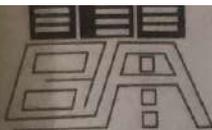
**20836**

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	D 09 M 09 A 2022
Apartamento:	504		\$ 1'053'000 =
Interior:	1		
Garaje:	-		

La Suma de: (en letras)  
Un millón cincuenta y tres mil pesos m/cte -  
Por Concepto: Cancela cuota extraordinaria  
Obra Civil plena

Banco:	Av. Villas	Fecha:	(09.09.2022)
Consignación	X	Efectivo:	

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA  
NIT.: 800.240 183-0  
TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A-08 SUR  
TEL. 333 43 13  
*[Firma]*  
Firma y Sello del Administrador



AGRUPACION DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

RECIBO DE CAJA

20558

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	D 15	M 06	A 2022
Apartamento:	504		\$ 542.500 -		
Interior:	1				
Garaje:	—				

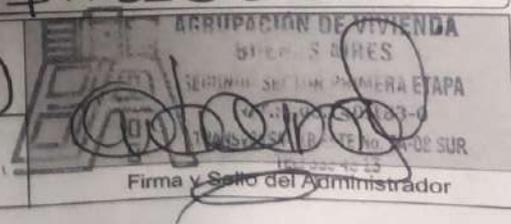
La Suma de: (en letras)

Quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos<sup>m</sup>

Por Concepto: Cancela admon a la fecha.

pendiente cuota extraordinaria

Obra Civil x \$ 1'053.000 —

Banco:	Av. Villas	Sucursal:	(15.06.2022)	 Firma y Sello del Administrador
Consignación	X	Efectivo:		



AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

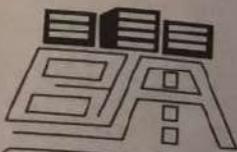
**RECIBO DE CAJA**  
Nº 19744

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	D 05	M 10	A 2021
Apartamento:	504	\$ 3'480.000=			
Interior:	1				
Garaje:	—				

La Suma de: (en letras)  
 Tres millones cuatrocientos ochenta mil  
 Por Concepto: pesos m/cte —  
 Cancela Deuda a Septiembre 2021

Cheque No:	Banco:
	Av. Villas
Sucursal:	Efectivo:
(27.09.2021)	Transferencia

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
 BUENOS AIRES  
 SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA  
  
 Firma y Sello del Administrador



AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

RECIBO DE CAJA

21225

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	D 18	M 01	A 2023
Apartamento:	504	\$ 535.000 -			
Interior:	1				
Garaje:	-				

La Suma de: (en letras)

Quinientos treinta y cinco mil pesos /cte-<sup>m</sup>

Por Concepto: Cancela Admon Octubre y Noviembre plena y Diciembre 2022 con descuento de \$ 5000 + Abono Admon Enero 2023 -

Banco:

Av. Villas

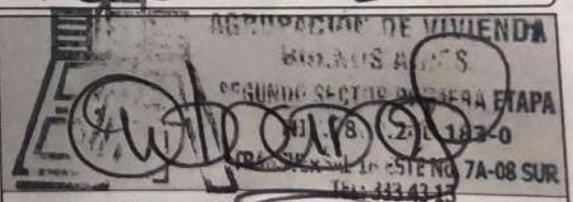
Fecha:

(18.11.2022)

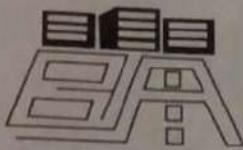
Consignación

X

Efectivo:



Firma y Sello del Administrador



AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

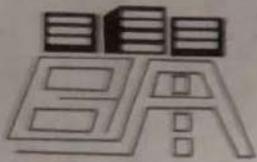
RECIBO DE CAJA

20840

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	09	09	2022
Apartamento:	504		\$ 1.375.000		
Interior:	1				
Garaje:	-				

La Suma de: (en letras)  
Ciento treinta y siete mil quinientas pesas.  
Por Concepto: Cancela admon Septiembre  
2022 con descuento pronto pago  
de \$ 5000

Banco:	Av. Villas	Fecha:	(09-09-2022)	<p>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA NIT.: 800.240 183-0 TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13</p> <p>Firma y Sello del Administrador</p>
Consignación	X	Efectivo:		



AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA

NIT.: 800.240 183-0

TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR - TEL.: 333 43 13

RECIBO DE CAJA

20839

Recibo de:	Diego Ortiz	Fecha:	09 <sup>D</sup> 09 <sup>M</sup> 2022 <sup>A</sup>
Apartamento:	504		\$ 271.500 -
Interior:	1		
Garaje:			

La Suma de: (en letras)

Doscientos setenta y un mil quinientos pesos

Por Concepto: Cancela admon Julio 2022

plena y admon Agosto 2022

con descuento pronto pago \$ 5000

Banco:  
Av. Villas

Fecha:  
(08.03.2022)

Consignación  
X

Efectivo:

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
BUENOS AIRES  
SEGUNDO SECTOR PRIMERA ETAPA  
NIT.: 800.240 183-0  
TRANSVERSAL 1B ESTE No. 7A - 08 SUR  
TEL.: 333 43 13  
Firma y Sello del Administrador

5:30 AM Con la novedad de que Felipe se quedo en el  
 Departamento 504 Interior II y se queda con la  
 Autorizacion de don Julio y la señora Adriana  
 y el señor Felipe se paro para el Departamento  
 504 Torre I y puso la chapa y dentro y la  
 Señora Miriam me aviso que se Inocente deadio  
 y se le aviso a don Julio y a la señora Adriana

11-3 19 Recibo el puesto Conjunto Buenos Aires II Sector  
 Limpio y ordenado con los implementos de trabajo  
 1 monitor de Camaras 1 Telefono 1 Estintor 1 Botiquin 2  
 2 Internas TABLA de llaves Cuello maletin TABLA  
 Carros 37 y 19 motos SI Jose Castiblanco  
 Con la novedad el joven Felipe Cemento Al Apt 504  
 interior I en los Horas de la madrugada Forzando  
 la chapa

10-3-19 Entrego  
Limpio y ordenado con  
1 monitor de camaras 1 telefono 1 extintor 1 Botiquin  
2 Linternas TABLA de llaves Cuello maletin  
TABLA Camas 30 y 2 mates Sr Jose Castellano

10-3-2019 Recibo Puerto Conjunto Buenos Aires II sector  
Limpio y ordenado con los siguientes elementos  
de trabajo 1 monitor de camaras 1 telefono 1 extintor  
1 extintor 1 botero con llaves cuello maletin 1 botero  
Camas 30 y 2 mates Sr Nelson Barrera

10:00pm Se acerca al conjunto la Srta Angelica Baena  
a tratar de ingresar al apto 104 Int. 1. no  
se permitio la entrada ya que los nuevos  
propietarios se acercaron a hacer cambio  
de guardas. se acuerda junto con la policia  
del cuadrante que estuvo presente que  
cuando vinieran a tomar posesion los  
nuevos propietarios nos comunicariamos  
con ella al celular # 3017873080.

10-3-2019 Entrego Puerto Conjunto Buenos Aires II sector  
Limpio y ordenado con los siguientes elementos

2 Linternas TABLA  
Camas 37 y 19 mo  
con 20 llaves  
interior 1 e  
la chapa

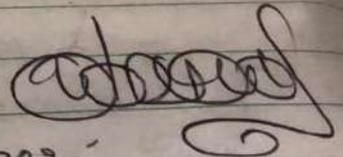
11-3-19 Entera  
2 limpi  
1 mo  
2 in  
Ca

11-3-2019

12-3-

12-3-2019 Recibo el puesto conjunto Buenos Aires II cector  
 Limpio y ordenado con los implementos de trabajo  
 Monitor de camaras 1 Telefono 1 Botiquin 1 Estintor 2  
 2 Linternas TABLA de llaves Cuello maletin TABLA  
 Carros 37 y 19 motos SI Jose Castiblanco

03-12-2019 Se hace entrega del recibo del impuesto  
 predial del apto 504 Int. 1 al Sr. Oscar  
 Rojas con conocimiento del propietario  
 del inmueble el Sr. Diego Ortiz.  
 Oscar Rojas c.c. 79.422.380.  
 Hugo Diaz c.c. 11.435.296.



-3 19 Entrega el puesto conjunto Buenos Aires II cector Limpio y ordenado con los implementos  
 Monitor de camaras 1 Botiquin 1 Estintor

**2021-767**

marta granados <granadosduranabogados@gmail.com>

Vie 17/03/2023 11:39 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día en mi calidad de apoderada judicial de los demandados, me permito descorrer enviar excepciones de fondo dentro del termino de ley.

**SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE OSCAR EDUARDO ACEVEDO CRUZ CONTRA GUSTAVO BRAND NOQUERA Y NELLY CONSTANZA SILVA LEON. No 2021-767.**

MARTA JANNETH GRANADOS DURAN. Actuando en mi calidad de apoderada judicial de los demandados me permito contestar demanda dentro del termino de ley, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

1. No le consta a mis representados, ya que dentro del presente proceso no reposa evidencia de que el demandante tuviese un contrato de arrendamiento con el propietario de la Bodega ubicada en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este hecho no le consta a mis representados ya que no tienen nada que ver con el inmueble relacionado.
3. Es parcialmente cierto, lo primero si ocurrió un derrumbe en la construcción ubicada en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 29 de agosto de 2018, pero no es cierto que esto hubiese ocurrido por ser una excavación irregular en la propiedad de mis representados ya que la misma tenía todos los permisos para la construcción que se estaba adelantando, y contaba con todos cuidados que se deben tener al momento de hacer una construcción. lo que ocurrió fue un caso de fuerza mayor el cual no era posible prever.
4. No es un hecho, es una especulación del apoderado ya que manifiesta *“que la probable causa del desplome de la edificación y de los perjuicios fue la excavación irregular”* a lo que hay que advertir que la construcción que adelantaban mis representados no era irregular y contaba con los debidos permisos de ley.
5. No es cierto, mis representados si tomaron las medidas necesarias establecidas por la ley para evitar perjudicar a terceros pero hay hechos impredecibles que se salen del ámbito del debido cuidado.

Es de resaltar señor Juez que la edificación en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C., es una edificación muy antigua y era usada como bodega no solo del demandante si no de muchos comerciantes del sector y por el peso que soportaba la edificación al perder el soporte de

las paredes del inmueble de mis representados las paredes no aguantaron el peso y se derrumbo parte de las mismas.

6. No le consta a mis representados que el OSCAR BENAVIDEZ haya detenido el ejercicio de su actividad comercial desde que ocurrió la afectación en el inmueble de calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C.
7. No le consta a mis representados que a la fecha el demandado haya arrendado otro inmueble para guardar su mercancía.
8. No es un hecho es una afirmación subjetiva del apoderado de la demandada.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas ya que no se encuentra probada ni la responsabilidad de mis representados, ni el perjuicio sufrido por el demandado.

Con base en lo anterior me permito interponer las siguientes excepciones de fondo en los siguientes términos:

### **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Pretende el demandado que se declare la responsabilidad civil extracontractual en contra de mis representados argumentado que en razón a la construcción que adelantaban se afecto el inmueble donde guardaba su mercancía.

Sea lo primero señor Juez aclara que en el presente caso esta plenamente establecido que mis representado no tuvo ninguna culpa en la afectación del inmueble ubicado en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C. la construcción que se adelanto en el lote de propiedad de mis representados contaba con todos los permisos para realizarse, y la misma se realizo con toda la experticia para evitar ocasionar daños a terceros.

Señor Juez es de advertir es que estamos hablando de construcciones muy antiguas que al momento en que se comenzó a demoler en el lote de propiedad de mis representados la casa aledaña que es en donde el demandado guardaba su mercancía se vio afectada, tenía las paredes cedidas en razón al peso que soportaba ya que una casa de habitación se había convertido en bodega por esta razón la construcción no aguanto el peso al perder el soporte que le daba las paredes de la casa de mis representados.

Tanto es señor Juez, que cuando ocurrió el siniestro entidades como el IDIGER y bomberos acudieron al lugar de hechos tal como apporto el demandante con las

pruebas de la demanda, pero ellos nunca levantaron informe que adjudicara responsabilidad a mis representados.

Si ellos hubiesen advertido alguna situación de riesgo o responsabilidad por parte de mis representados inmediatamente hubiesen sellado la obra hecho que no ocurrió, mis representados continuaron con su construcción sin ningún problema es mas la misma fue terminada.

En ese orden de ideas señor Juez estamos frente a un caso donde no existe responsabilidad ya que la casa ubicada en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C. su destinación fue cambiada como bodega, sin tener en cuenta que ya era una construcción vieja y además las entidades distritales que acudieron al día del siniestro en ningún momento iniciaron investigaciones con el fin de indilgar responsabilidad a mis representados.

### **ENRIQUISIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

El apoderado del demandado solicita el pago de sumas de dinero argumentado el daño de la mercancía de su representado mas unos valores por concepto de lucro cesante, valores que dentro del presente proceso no se encuentran probados.

Revisando las pruebas aportadas con la demanda se encuentra que se aportan facturas de compra venta de mercancía con el fin de establecer el daño sufrido por el demandado las cuales no prueban en ningún momento el valor reclamado.

Lo primero por que las mismas son de vigencia 2014 y 2015 y el siniestro ocurrido fue en el año 2018, no se puede determinar que la mercancía que esta cobrando el demandado con las facturas fueran los mismos que se encontraban en el inmueble ubicado en la calle 15 No 20-38 de la ciudad de Bogotá D.C. el día del siniestro.

Además revisando las facturas a las mismas se les cuentan varias falencias para poder determinar el perjuicio, pues lo primero la vigencia que como ya se expresó es de vigencias mucho mas anteriores a la fecha en que ocurrió el siniestro.

Lo segundo las facturas que se aportan como prueba que no están en papel químico no establecen quien fue el comprador de la mercancía por lo que no es posible atribuir que pertenecían al demandante.

Como tercer hecho relevante en las facturas que se aportan en papel químico es de resaltar que hay muchas ilegible, que en algunas el nombre del comprador es diferente al del demandante y se relacionan mercancías como camisetas que de la lectura de la demanda en el acápite de pretensiones están reclamando la perdida de tenis, por lo que se encuentra que las presentadas adolecen del

carácter probatorio para acreditar o determinar el valor de la mercancía afectada.

También para tener en cuenta es que haciendo la cuenta de los pares de tenis que reclama el demandado como perdida en el acápite de pretensiones el mismo no corresponde con las facturas allegadas.

### **Cuadro relación Pares de Tenis Reclamados según Pretensiones**

PARES DE TENNIS	VALOR RECLAMADO
10	\$ 1.800.000,00
411	\$ 65.765.000,00
35	\$ 1.855.000,00
349	\$ 26.175.000,00
554	\$ 8.310.000,00
<b>1359</b>	

### **Relación pares de zapatos según pruebas**

**( Facturas que no están en papel químico sin nombre de comprador)**

PARES DE TENNIS	FECHA	NO ES CLARO EL NUMERO DE FACTURA COLOCA NUMERO DE TRANSACCION	VALOR
16	30/10/2014	21554	\$ 944.200,00
12	14/11/2014	89079	\$ 963.840,00
41	30/09/2014	37720	\$ 1.867.950,00
5	27/02/2015	42882	\$ 272.100,00
13	25/010/2014	88375	\$ 703.620,00

8	25/09/2014	88237	\$ 394.320,00	
11	25/03/2015	10267	\$ 170.340,00	
3	7/01/2014	26292	\$ 88.530,00	
4	20/10/2014	88036	\$ 143.760,00	
7	17/01/2014	15949	\$ 373.805,00	
5	11/11/2014	38926	\$ 416.700,00	
5	3/07/2015	28614	\$ 282.450,00	
10	22/07/2015	29545	\$ 468.000,00	
4	21/09/2014	85969	\$ 209.460,00	
68	27/11/2014	90049	\$ 3.412.100,00	
8	30/01/2015	95518	\$ 227.600,00	
4	4/12/2014	90599	\$ 266.760,00	
	29/09/2014	10636		factura no esta completa
6	8/10/2014	11322	\$ 305.640,00	
230			\$ 11.511.175,00	

**facturas que se portan están en papel químico**

<b>PARES DE TENNIS</b>	<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	106091518	31/07/2015	\$ 399.600,00	SOLO CAMISETAS
7	5154436	20/10/2014	\$ 143.760,00	
	17006023	23/08/2016	\$ 39.900,00	SOLO CAMISETAS
4	645919	15/10/2014	\$ 1.661.660,00	
	NO ES LEGIBLE	NO ES LEGIBLE	\$ 607.750,00	SOLO CAMISETAS
7	5162027	14/09/2014	\$ 255.180,00	
4	48077	15/10/2014	\$ 186.960,00	

	108006146			NOMBRE DEL COMPRADOR ES DIRERENTE AL DEL DEMANDANTE
				FACTURAS DEL FOLIO 78 SON ILEGIBLES
	363973	7/08/2015		SOLO CAMISETAS
	NO ES LEGIBLE			SOLO CAMISETAS FOLIO 79 DE LA DEMANDA
	106001564	31/07/2015		SOLO CAMISETAS
	5171537	NO ES LEGIBLE		SOLO CAMISETAS
				TERCERA FACTURA FOLIO 80 NO ES LEGIBLE
				FACTURAS FOLIO 81 Y 82 NO SON LEGIBLES
	NO ES LEGIBLE	31/07/2015		SOLO CAMISETAS
39	5166330	27/11/2014	\$ 2.619.600,00	SOLO SE TOMA EL VALOR DE LOS ZAPATOS DESPUES DEL DESCUENTO NO SE SUMA EL VALOR DE LOS OTROS ARTICULOS
	NO ES LEGIBLE	25/08/2015		SOLO CAMISETAS FOLIO 87 Y 88
28	107007340	18/11/2016	\$ 1.650.000,00	SOLO SE TOMA EL VALOR DE LOS ZAPATOS DESPUES DEL DESCUENTO NO SE SUMA EL VALOR DE LOS OTROS ARTICULOS

24	ILEGIBLES	29/09/2014		FOLIOS 92 Y 93 REPETIDAS SOLES ETOMA EL VALOR DE LOS ZAPATOS
				FOLIOS 96,97,98,99 Y 100 ILEGIBLE FECHA, COMPRADOR.
	6552652	31/10/2015		COMPRADOR NO ES EL DEMANDANTE
				FOLIOS 96,97,98,99 Y 100 ILEGIBLE FECHA, COMPRADOR.
113	ILEGIBLE	29/07/2015		SOLO CAMISETAS FOLIO 105 Y 106 ES LA MISMA FACTURA
165			\$ 7.564.410,00	

La información relacionada en los cuadros anteriores se tomo de las pruebas aportadas (facturas) de lo cual se puede observar que en las mismas solo se puede determinar 165 pares de tenis de propiedad del demandado por valor de \$7.564.410 en razón a que en las mismas aparece el nombre del comprador.

La diferencia entre los tenis que argumenta el demandado que se dañaron frente a los tenis que se pueden determinar de propiedad del mismo es de 1.194 pares de tenis.

Igualmente no esta probado el numero de tenis que tenia el demandado en la bodega ya que si así se tomara que los 165 pares de tenis aun estaban en poder del demandado no es claro cuantos estaban en la bodega y cuantos se encontraban en el almacén.

En ese orden de ideas señor Juez se encuentra que lo que pretende el demandado en un enriquecimiento sin justa causa ya que reclama sumas de dinero por daño de mercancía que no se encuentra probado que al momento del siniestro estuviese en su poder ya que como ya se manifestó las vigencias de las facturas son de años mucho mas anteriores al de la ocurrencia del siniestro, se debe tener en cuenta que los valores reclamados tampoco se ajustan al soporte probatorio de la demanda. Y hay facturas que no determinan el nombre del comprador.

## **MALA FE**

En concordancia con la excepción anterior también debemos tener en cuenta que el demandado esta cobrado el daño de letreros, estantes de los cuales no se aporta facturas.

Igualmente esta cobrando lucro cesante por haber dejado de trabajar. Esta pretensión señor Juez es claramente temeraria en razón a que no determina el valor dejado de percibir por parte del demandado y desde que día hasta que día considera que se ocasiona el lucro cesante, lo propio hubiese sido que se determinara de manera clara las ventas del demandado día a día el margen de ganancia de las ventas y acreditar los días que dejados de laborar para poder determinar el lucro cesante del demandado.

Ahora señor Juez si el demandado ostenta la calidad de comerciante tal como afirmó el apoderado en los hechos de la demanda pues la manera idónea de probar el perjuicio sufrido es con los respectivos libros de contabilidad que permitan determinar inventarios, activos, pasivos, declaración de renta que permita establecer los ingresos del demandante para así poder establecer llegado el caso si hubiese lugar el valor de los perjuicios.

En ese orden de ideas señor Juez, teniendo en cuenta que no esta probada la responsabilidad de mi representados en la ocurrencia del siniestro y tampoco se están probando los perjuicios sufridos por el demandado solicito declarar la prosperidad de las presentes excepciones y negar las pretensiones de la demanda.

## **PRUEBAS:**

### **DOCUMENTAL.**

- Me permito allegar a su despacho licencia otorgada por la curaduría con el fin de establecer que no se trataba de excavaciones irregulares como manifestó el apoderado del demandado.

### **. INTERROGARIO DE PARTES.**

- Señor Juez solicite se decrete el interrogatorio de parte del demandante con el fin de deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

## TESTIMONIAL

- Solicito señó Juez se decrete el testimonio del señor ALEJANDRO CASTRO identificado con la cedula No 79.544.877 el cual es testigo de los hechos fundamentos de la demanda y de las excepciones el cual puede ser citado al correo [alcas1739@hotmail.com](mailto:alcas1739@hotmail.com).

## NOTIFICACIONES

- Mis representados:
- GUSTAVO BRAND NOQUERA correo electrónico [alixajd@hotmail.com](mailto:alixajd@hotmail.com)
- NELLY CONSTANZA SILVA LEON correo electrónico [cartera@disval.com.co](mailto:cartera@disval.com.co)
- La suscrita en la secretaria de su despacho o al correo [granadosduranabogados@gmail.com](mailto:granadosduranabogados@gmail.com) teléfono 3114641895.

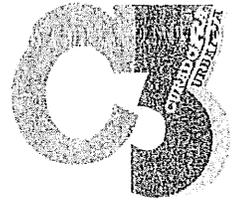
Del señor Juez,



**MARTA JANNETH GRANADOS DURAN**

**C.C.52.350.806**

**T.P.123.001 C.S. de la J.**



15 DIC 2017

## CITACIÓN PARA PAGO DE EXPENSAS

Señores  
BRAND NOGUERA GUSTAVO/ SILVA LEON NELLY CONSTANZA  
Atte. Sr(a) AYALA JIMENEZ HEBER ARMANDO  
KR 72 M 43 27 S  
3208034899  
Ciudad

REFERENCIA: 17-3-1802  
DIRECCIÓN: CL 15 20 46 (ACTUAL)

Nos permitimos informarle que el análisis de la documentación aportada al momento de la solicitud de licencia determina que es procedente su expedición de acuerdo con las normas vigentes.

Ante esta Curaduría debe saldarse el resultante de la liquidación final de las expensas generadas por el estudio, trámite y expedición de la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.3 del Decreto 1077 de 2015, según liquidación anexa. Adicionalmente, según lo prevé el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto antes citado, para efectos de expedir la licencia se deberá aportar la copia del Formulario Único del Impuesto de Delineación Urbana debidamente cancelado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 352 del 23 diciembre del 2008.

Una vez efectuados los pagos, se expedirá la licencia de construcción y podrá acercarse a la Curaduría Urbana dentro de los cinco días hábiles siguientes para efectos de notificarlo personalmente del acto administrativo. Si no puede comparecer personalmente, deberá otorgar poder para el efecto. Cabe anotar que los dos juegos de copias adicionales del proyecto, deben ser aportados previo a la expedición de la licencia, (artículo 2.2.6.1.2.3.5, Parágrafo 1, Decreto 1077 de 2015).

Si transcurridos 30 días contados a partir del envío del presente comunicado no se hubiera acreditado ante la Curaduría Urbana el pago de las expensas y del Impuesto de Delineación Urbana y, si es del caso acreditar lo pagos de los demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de la licencia, se entenderá que ha desistido del trámite (artículo 2.2.6.6.8.2, Decreto 1077 de 2015).

A manera de información le comunicamos que esta Curaduría Urbana reporta mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital la información de licencias expedidas y del impuesto de Delineación Urbana, cancelado con el fin de que se efectúe la debida fiscalización.

**Nota 1 :** Para el correcto diligenciamiento del Impuesto de Delineación Urbana le informamos que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No.0087 de Enero 31 de 2011 "Por la cual se actualizan los costos mínimos por metro cuadrado y estrato o escala y uso para todas las licencias de construcción, sus modificaciones y modalidades, se aclaran algunos conceptos y se modifica el método que se debe emplear para determinar el presupuesto de obra para el Impuesto de Delineación Urbana o la norma que la actualice o modifique".

**Nota 2:** Se sugiere verificar a la fecha, si se efectuó registro del gravamen de plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, caso en el cual deberá dentro del término del presente requerimiento solicitar la liquidación y efectuar su pago.

Cordialmente,

Arq. NATALIA BONILLA CORRALES  
Curadora Urbana (P)

RB GS

NOTA: Con el fin de agilizar la expedición del acto administrativo, se sugiere cancelar dentro del término para pago de expensas, los dos juegos de documentos técnicos y de publicación (en caso de ser necesaria esta última)





# Factura de Venta

CU3 1572



Solicitante: BRAND NOGUERA GUSTAVO

Nit: 79507673

Dirección: KR 72 M 43 27 S

Fecha: 26-dic-17

Exp.: 1731802

Teléfono(s): 3208034899

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Obra Nueva,  
Demolición Total  
CL 15 20 46 (ACTUAL)

Vr. Cargo fijo

Vr. Cargo Variable

**CURADORA URBANA 3(P)**  
**NATALIA BONILLA CORRALES**

**RECEBIDO**

**FIRMA**

TOTAL A PAGAR: UN MILLON SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

\$ 1.488.999
I.V.A.
\$ 282.910
TOTAL
\$ 1.771.909
TOTAL RETENCIONES
\$ 0
VALOR A PAGAR
\$ 1.771.909

RETENCIONES

RE IVA \$

RE ICA \$

RE FUENTE \$

TOTAL RETENCIONES \$ 0

VALOR A PAGAR \$ 1.771.909

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE

TRANSFERENCIA

DATAFONO

Cod. BANCO

No. CHEQUE

Nombre: HEBER A AYALA

C.C.: 4.059.030

Tel.: 320.8034899

**NATALIA BONILLA CORRALES**  
Curadora Urbana 3(P)

NIT. 51.901.755-4  
RÉGIMEN COMÚN  
Actividad Económica 6910

Resolución DIAN  
Documento Oficial  
18762004744095  
de 2017/09/08  
Aprobado desde  
CU3 1 AL 1000

Autopista Norte  
Av. Cra 45 # 95-31/45  
Teléfono: 519 0660  
Fax: 533 66 72  
Bogotá, D.C. Colombia  
info@curaduria3.com  
www.curaduria3.com

**RESOLUCION DIAN**  
**Documento Oficial**  
**No. 16762005825817**  
**Fecha: 2017/11/24**  
**Aprobado del CU3-1001 al 1600**

Original

# Factura de Venta

CU3 1573



Impreso por: Jaime Alberto Beltrán NIT. 79.320.498.5 Tel. 7181896

Solicitante

BRAND NOGUERA GUSTAVO

Fecha

26-dic-17

Exp

1731802

Nit

79507673

Dirección

KR 72 M 43 27 S

Telefono(s)

3208034899

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Obra Nueva,  
Demolición Total  
CL 15 20 46 (ACTUAL)

Vr. Cargo fijo

Vr. Cargo Variable

Publicación

\$ 40.000

TOTAL A PAGAR: CUARENTA MIL PESOS M.C.E.

**CURADORA URBANA 3(P)**  
**NATALIA BONILLA CORRALES**

**CANCELADO**

*[Firma]*  
**FIRMA**

I.V.A.

\$ 0

TOTAL

\$ 40.000

RETENCIONES

RE IVA \$

RE ICA \$

RE FUENTE \$

TOTAL RETENCIONES

\$ 0

VALOR A PAGAR

\$ 40.000

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE

TRANSFERENCIA

DATAFONO

Cod. BANCO

No. CHEQUE

Nombre

Heber A AYA/A.

c.c.

4.054.030

Tel.:

320 803 4899

**NATALIA BONILLA CORRALES**  
Curadora Urbana 3(P)

NIT. 51.901.755-4  
RÉGIMEN COMÚN  
Actividad Económica 6910

Resolución DIAN  
Documento Oficial  
18762004744095  
de 2017/09/08  
Aprobado desde  
CU3 1 AL 1000

Autopista Norte  
Av. Cra 45 # 95-31/45  
Telefono: 519 0660  
Fax: 533 66 72  
Bogotá, D.C. Colombia  
info@curaduria3.com  
www.curaduria3.com

**RESOLUCION DIAN**  
**Documento Oficial**  
**No. 18762005825817**  
**Fecha: 2017/11/24**  
**Aprobado del CU3-1001 al 1600**

Original



15 DIC 2017

CITACIÓN PARA PAGO DE EXPENSAS

Señores  
BRAND NOGUERA GUSTAVO/ SILVA LEON NELLY CONSTANZA  
Atte. Sr(a) AYALA JIMENEZ HEBER ARMANDO  
KR 72 M 43 27 S  
3208034899  
Ciudad

REFERENCIA: 17-3-1802  
DIRECCIÓN: CL 15 20 46 (ACTUAL)

Nos permitimos informarle que el análisis de la documentación aportada al momento de la solicitud de licencia determina que es procedente su expedición de acuerdo con las normas vigentes.

Ante esta Curaduría debe saldarse el resultante de la liquidación final de las expensas generadas por el estudio, trámite y expedición de la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.3 del Decreto 1077 de 2015, según liquidación anexa. Adicionalmente, según lo prevé el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto antes citado, para efectos de expedir la licencia se deberá aportar la copia del Formulario Único del Impuesto de Delineación Urbana debidamente cancelado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 352 del 23 diciembre del 2008.

Una vez efectuados los pagos, se expedirá la licencia de construcción y podrá acercarse a la Curaduría Urbana dentro de los cinco días hábiles siguientes para efectos de notificarlo personalmente del acto administrativo. Si no puede comparecer personalmente, deberá otorgar poder para el efecto. Cabe anotar que los dos juegos de copias adicionales del proyecto, deben ser aportados previo a la expedición de la licencia, (artículo 2.2.6.1.2.3.5, Parágrafo 1, Decreto 1077 de 2015).

Si transcurridos 30 días contados a partir del envío del presente comunicado no se hubiera acreditado ante la Curaduría Urbana el pago de las expensas y del Impuesto de Delineación Urbana y, si es del caso acreditar lo pagos de los demás impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de la licencia, se entenderá que ha desistido del trámite (artículo 2.2.6.6.8.2, Decreto 1077 de 2015).

A manera de información le comunicamos que esta Curaduría Urbana reporta mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital la información de licencias expedidas y del impuesto de Delineación Urbana, cancelado con el fin de que se efectúe la debida fiscalización.

*Nota 1 : Para el correcto diligenciamiento del Impuesto de Delineación Urbana le informamos que la Secretaria Distrital de Planeación expidió la Resolución No.0087 de Enero 31 de 2011 "Por la cual se actualizan los costos mínimos por metro cuadrado y estrato o escala y uso para todas las licencias de construcción, sus modificaciones y modalidades, se aclaran algunos conceptos y se modifica el método que se debe emplear para determinar el presupuesto de obra para el Impuesto de Delineación Urbana o la norma que la actualice o modifique".*

*Nota 2: Se sugiere verificar a la fecha, si se efectuó registro del gravamen de plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, caso en el cual deberá dentro del término del presente requerimiento solicitar la liquidación y efectuar su pago.*

Cordialmente,

Arq. NATALIA BOMILLA CORRALES  
Curadora Urbana (P)

RB GS

NOTA: Con el fin de agilizar la expedición del acto administrativo, se sugiere cancelar dentro del término para pago de expensas, los dos juegos de documentos técnicos y de publicación (en caso de ser necesaria esta última)



# Factura de Venta

CU3 1572



Solicitante: **BRAND NOGUERA GUSTAVO**

Nit: 79507673

Dirección: **RR 72 M 43 27 S**

Fecha: **26-dic-17**

Exp: **1791602**

Telefono(s): **3208034899**

TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Obra Nueva,  
Demolición Total  
CL 15 20 46 (ACTUAL)

Vr. Cargo fijo

Vr. Cargo Variable

**CURADORA URBANA 3(P)**  
**NATALIA BONILLA CORRALES**  
**ASISTENTE SOCIAL**

\$ 1.488.999

I.V.A.

\$ 282.910

TOTAL

\$ 1.771.909

FIRMA

RE IVA \$

RE ICA \$

RE FUENTE \$

TOTAL RETENCIONES

\$ 0

FORMA DE PAGO

VALOR A PAGAR

\$ 1.771.909

EFFECTIVO

CHEQUE

TRANSFERENCIA

DATAFONO

Cod. BANCO

Nombre **HERZEA AYALA**

C.C. **42059030**

No. CHEQUE

Tel: **3208034899**

**NATALIA BONILLA CORRALES**  
Curadora Urbana 3(P)

NIT. 51.901.755-4  
RÉGIMEN COMÚN  
Actividad Económica 6910

Resolución DIAN  
Documento Oficial  
18762004744095  
de 2017/09/08  
Aprobado desde  
CU3 1 AL 1000

Autopista Norte  
Av. Cra 45 # 95-31/45  
Teléfono: 519 0660  
Fax: 533 66 72  
Bogotá, D.C. Colombia  
info@curaduria3.com  
www.curaduria3.com

**RESOLUCION DIAN**  
**Documento Oficial**  
**Nº. 18762004744095**  
**Fecha: 2017/09/08**  
**Aprobado del CU3-1001 al 1000**

Original

# Factura de Venta



CU3 1573

Solicitante  
BRAND NOGUERA GUSTAVO

Fecha  
20 dic 17

Nit  
79507673

Telefono(s)  
3208054899

Dirección  
NR 72 M 43 27 S

Trámite: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Obra Nueva,  
Demolición Total

CL 15 20 46 (ACTUAL)

**CURADORA URBANA 3 (P)**  
NATALIA BONILLA CORRALES

TOTAL A PAGAR: CUARENTA MIL NOVECIENTOS Y CINCO

NATALIA BONILLA CORRALES  
Curadora Urbana 3(P)

NIT. 51.901.755-4  
REGIMEN COMÚN  
Actividad Económica 6910

Resolución DIAN  
Documento Oficial  
18762004744095  
de 2017/09/08  
Aprobado desde  
CU3 1 AL 1000

RETENCIONES

RE IVA \$

RE ICA \$

RE FUENTE \$

I.V.A.

TOTAL

TOTAL RETENCIONES

VALOR A PAGAR

\$ 0

\$ 40.000

\$ 0

\$ 40.000

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

CHEQUE

Cod. BANCO

No. CHEQUE

TRANSFERENCIA

DATAFONO

Nombre **Heber A Ayala**

C.C. **4054030**

Tel.: **320 803 4899**

RESOLUCION DIAN  
Documento Oficial  
No. 18762004744095  
Fecha: 20/11/24  
Aprobado en CU3-1001 al 1600

Original

# NATALIA BONILLA CORRALES

No. DE RADICACIÓN

PAGINA

17-3-1802

Curadora urbana s (P)  
 Licencia de Construcción No. LC 17-3-1031  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 29 DIC 2017  
 FECHA DE EJECUTORIA: 10 ENE 2018  
 DIRECCIONES: CL 15 20 46 (ACTUAL)

FECHA DE RADICACIÓN: 29 ago 2017  
 CATEGORIA VII



La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., NATALIA BONILLA CORRALES, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y el decreto distrital 474 del 6 de septiembre de 2017, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada RESUELVE Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS PARA UNA (1) UNIDAD DE COMERCIO DE ESCALA ZONAL CON UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES EL CUAL ESTÁ HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DOS (2) UNIDADES DE VIVIENDA (NO VIS) CON UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES Y UN (1) CUPO PARA BICICLETAS, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 15 20 46 (ACTUAL) con chip(s) AAA0072XBMR y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C617453 en el lote 29, manzana ÚNICA, de la urbanización El Listón (Localidad Los Mártires). Titular(es): BRAND/NOGUERA GUSTAVO (c.c./NIT: 79507673) / SILVA LEON NELLY CONSTANZA (c.c./NIT: 51825593). Constructor responsable: AYALA JIMENEZ HEBER ARMANDO cc. 4059030 Mal. A25242004-4059030).

## MARCO NORMATIVO

POT. (Decr. 190/2004):	UPZ No: 102 (LA SABANA)	SEC. NORM: 16 - USOS: II - EDIFIC.: B
e. AREA ACTIVIDAD:	Comercio y Servicios	Comercio Cualificado
g. TRATAMIENTO:	Consolidación	Cambio de Patrón
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No
		1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN: Aluvial 100

## 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	DESTINACIÓN	ESCALA	UNID	2.2. ESTACIONAMIENTOS			Sistema:	
				PRI/RES	VIS-PUB	BICICL.	Estrato:	Loteo Individual
Vivienda Bifamiliar	NO V.I.S	No aplica	2	1	0	1	3	C
Comercio Zonal	N.A	Zonal	1	0	1	0		

Usos específicos: COMERCIO ZONAL Y VIVIENDA BIFAMILIAR

## 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	3.3 AREAS CONSTR.				SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.
	3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación				
N.A.								
LOTE	131.03							
SÓTANO (S)	0.00	166.66	0.00	0.00	166.66	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	80.52	42.05	0.00	0.00	122.57	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES	128.19	0.00	0.00	0.00	128.19	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	208.71	208.71	0.00	0.00	417.42	0.00	0.00	0.00
LIBRE PRIMER PISO	50.51							
								241.81
					208.71			N.A.

## 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		4.3 ELEM. ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	3	a. LATERAL	N.A.	a. ANTEJARDÍN	0,00 MTS POR CL 15
b. ALTURA MAX EN METROS	8,46	b. LATERAL 2	N.A.	b. CERRAMIENTO	0,00 MTS POR KR 20 A
c. SÓTANOS	NO	c. POSTERIOR	5,00 X 7,78	c. VOLADIZO	NO
d. SEMISÓTANO	NO	d. POSTERIOR 2	N.A.	d. RETROCESOS	0,00 MTS POR CL 15
e. No EDIFICIOS	1	e. ENTRE EDIFICACIONES	N.A.		0,00 MTS POR KR 20 A
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1	f. EMPATES / PATIOS	3,00 X 3,00		
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	g. OTROS	N.A.		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No				
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,61				
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,60				
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		4.5 ESTRUCTURAS		4.6 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA	
DESTINACIÓN	MIS. %	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	Zapatas/vigas de amarre	Planos Arquitectónicos / Estudios de Suelos / Memoria de Cálculo / Planos Estructurales	
ZONAS VERDES Y RECR.	N.A. N.A.	b. TIPO DE ESTRUCTURA	Pórticos concreto reforzado (DMO)	6. PRECISIONES	
SERVICIOS COMUNALES	N.A. N.A.	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DESARROLLADOS EN EL PROYECTO SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1053 DE 12 DE MAYO DE 2011 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C. DE 30 DE AGOSTO DE 2013, Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEDAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ÉSTAS REDES AÉREAS.	
ESTACIONAM. ADICIONALE	N.A. N.A.	d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo	DEBE DAR CUMPLIMIENTO LA ESTABLECIDO EN LA LEY 361 DE 1997 Y DECRETO 1077 DE 2015 EN CUANTO A ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.	
		e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)	EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 - CARTILLA DE EL PREDIO CUENTA CON OFICIO DE 04 DE MAYO DE 2017 DEL SINU POT DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL QUE SE INDICA QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 187 DE 2002, REGLAMENTARIO DE LA U.P.Z. 102 - LA SABANA Y LA RESOLUCIÓN 220 DE 2004 SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESETNE ACTO ADMINISTRATIVO NO ES GENERADOR DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. ...EL PROYECTO REQUIERE CONTROL DE CALIDAD REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE SEGUN TITULO I DE LA NSR-10 Y DECRETO 1077/2015. MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRITAL 523/2010. ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.9, TITULOS J-K DE LA NSR10. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGUN DECRETO 1077/2015 Y TITULO H NSR10.	

6. PRECISIONES  
 AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DESARROLLADOS EN EL PROYECTO SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1053 DE 12 DE MAYO DE 2011 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTÁ D.C. DE 30 DE AGOSTO DE 2013, Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEDAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ÉSTAS REDES AÉREAS.  
 DEBE DAR CUMPLIMIENTO LA ESTABLECIDO EN LA LEY 361 DE 1997 Y DECRETO 1077 DE 2015 EN CUANTO A ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.  
 EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 - CARTILLA DE EL PREDIO CUENTA CON OFICIO DE 04 DE MAYO DE 2017 DEL SINU POT DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL QUE SE INDICA QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 187 DE 2002, REGLAMENTARIO DE LA U.P.Z. 102 - LA SABANA Y LA RESOLUCIÓN 220 DE 2004 SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESETNE ACTO ADMINISTRATIVO NO ES GENERADOR DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. ...EL PROYECTO REQUIERE CONTROL DE CALIDAD REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE SEGUN TITULO I DE LA NSR-10 Y DECRETO 1077/2015. MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRITAL 523/2010. ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.9, TITULOS J-K DE LA NSR10. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGUN DECRETO 1077/2015 Y TITULO H NSR10.  
 VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.  
 Contra el presente Acto Administrativo proceda el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación.

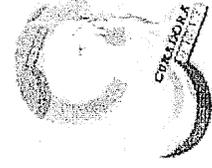
# NATALIA BONILLA CORRALES

No. DE RADICACIÓN

PÁGINA

17-3-1802

1



Licencia de Construcción No. LC 17-3-1031  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 29 DIC 2017  
 FECHA DE EJECUTORIA: 10 ENE 2018

FECHA DE RADICACIÓN

29-ago-2017

CATEGORÍA: III

DIRECCIONES: CL 15 20 46 (ACTUAL)

La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., NATALIA BONILLA CORRALES, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, sus decretos reglamentarios y el decreto distrital 474 del 6 de septiembre de 2017, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada

**RESUELVE**

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS PARA UNA (1) UNIDAD DE COMERCIO DE ESCALA ZONAL CON UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES EL CUAL ESTÁ HABILITADO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DOS (2) UNIDADES DE VIVIENDA (NO-VIS) CON UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES Y UN (1) CUPO PARA BICICLETAS para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 15 20 46 (ACTUAL) con chip(s) AAA0072XBMR y matrícula(s) inmobiliaria(s) 50C617453 en el lote 29, manzana ÚNICA, de la urbanización El Lison (Localidad Los Mártires). Titular(es): BRAND NOGUERA GUSTAVO (c.c./NIT: 79507673) / SILVA LEON NELLY CONSTANZA (c.c./NIT: 51825593). Constructor responsable: AYALA JIMENEZ HEBER ARMANDO cc. 4059030 Mat. A25242004-4059030.

## MARCO NORMATIVO

POT (Decr. 190/2004):	UPZ No: 102 (LA SABANA)	SEC. NORM: 16 - USOS: II - EDIFIC.: B
e. ÁREA ACTIVIDAD:	Comercio y Servicios	f. ZONA: Comercio Cualificado
g. TRATAMIENTO:	Consolidación	h. MODALIDAD: Cambio de Patrón
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: No
		1.3 MICRO ZONIFICACIÓN: Aluvial 100

## 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2. ESTACIONAMIENTOS			Sistema:	Loteo Individual
	DESTINACIÓN	ESCALA	UNID	PRI/RES	VIS-PUB	BICICL.	Estrato:	
Vivienda Bifamiliar	NO V.I.S	No aplica	2	1	0	1		3
Comercio Zonal	N.A	Zonal	1	0	1	0		C

Usos específicos: COMERCIO ZONAL Y VIVIENDA BIFAMILIAR

## 3. CUADRO DE ÁREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		3.3. ÁREAS CONSTR.							
3.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	
LOTE	131.03	166.66	0.00	0.00	166.66	0.00	0.00	0.00	
SÓTANO (S)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
SEMISÓTANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PRIMER PISO	80.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
PISOS RESTANTES	128.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL CONSTRUIDO	208.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
LIBRE PRIMER PISO	50.51	208.71	0.00	0.00	208.71	0.00	0.00	0.00	
GESTIÓN ANTERIOR					0.00	DEMOLICIÓN TOTAL:			241,81
TOTAL CONSTRUIDO					208,71	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			N.A.

## 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. ESPACIO PÚBLICO		
a. No. PISOS HABITABLES	3		a. TIPOLOGÍA		CONTINUA	a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS	8.46		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	0,00 MTS POR CL 15		
c. SÓTANOS	NO		a. LATERAL	N.A.	N.A.	0,00 MTS POR KR 20 A		
d. SEMISÓTANO	No		b. LATERAL 2	N.A.	N.A.			
e. No. EDIFICIOS	1		c. POSTERIOR	5.00 X 7.78	Terreno	b. CERRAMIENTO		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		d. POSTERIOR 2	N.A.	N.A.	NO		
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		e. ENTRE EDIFICACIONES	N.A.	N.A.			
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		f. EMPATES / PATIOS	3.00 X 3.00	Terreno	c. VOLADIZO		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,61		g. OTROS	N.A.	N.A.	0,00 MTS POR CL 15		
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,60		4.5 ESTRUCTURAS			0,00 MTS POR KR 20 A		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			a. TIPO DE CIMENTACIÓN	Zapatas/vigas de amarre		d. RETROCESOS		
DESTINACIÓN	Mts	%	b. TIPO DE ESTRUCTURA	Pórticos concreto reforzado (DMO)		DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS		
ZONAS VERDES Y RECR.	N.A.	N.A.	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		1,40 MTS2 POR RADIO DE GIRO		
SERVICIOS COMUNALES	N.A.	N.A.	d. GRADO DE DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo				
ESTACIONAM. ADICIONALE	N.A.	N.A.	e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)		N.A.: No aplica, G.A.: Gestlon(es) anterior(es)		

## 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos / Estudios de Suelos / Memoria de Cálculo // Planos Estructurales

## 6. PRECISIONES

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO DESARROLLADOS EN EL PROYECTO SEGUN ESCRITURA PUBLICA 1053 DE 12 DE MAYO DE 2011 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. LA EDIFICACION DEBERA TENER EN CUENTA EL CODIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 90708 DE 30 DE AGOSTO DE 2013, Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS ALEDAÑAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ÉSTAS REDES AÉREAS.

DEBE DAR CUMPLIMIENTO LA ESTABLECIDO EN LA LEY 361 DE 1997 Y DECRETO 1077 DE 2015 EN CUANTO A ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 - CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ANTE LA S.D.P.

EL PREDIO CUENTA CON OFICIO DE 04 DE MAYO DE 2017 DEL SINU POT DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL QUE SE INDICA QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 187 DE 2002, REGLAMENTARIO DE LA U.P.Z. 102 - LA SABANA Y LA RESOLUCIÓN 220 DE 2004 SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESETNE ACTO ADMINISTRATIVO NO ES GENERADOR DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA... EL PROYECTO REQUIERE CONTROL DE CALIDAD REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE SEGUN TITULO I DE LA NSR-10 Y DECRETO 1077/2015. MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRITAL 523/2010. ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.9, TITULOS J- K DE LA NSR10. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGUN DECRETO 1077/2015 Y TITULO H NSR10.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



CURADURÍA URBANA No. 3 (P) - Bogotá D.C.

ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES

Licencia de Construcción No.

LC/ 17-3-103

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29 DIC 2017

FECHA DE EJECUTORIA: 10 ENE 2018

DIRECCIONES: CL 15 20 46 (ACTUAL)

Nº DE RADICACIÓN

17-3-1802

FECHA DE RADICACIÓN

29-ago-2017

CATEGORÍA III

## 7 Impuestos

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL	VALOR
Delineación	01054300151358	27-dic-17	208,71	\$ 3.570.000

## 8 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2017.

Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será titular de la licencia.

Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

No incurrir en los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalada en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Art 60. Decreto 2150 de 1995. El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de la obra.

AÑO  
**2017**



Formulario de autoliquidación  
electrónica sin asistencia de  
retención del Impuesto de  
Delineación Urbana



No. de refe. de recaudo  
**17320014873**  
Formulari: No.  
**2017332010012441707**

**132**

<b>A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>			
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL BRAND NOGUERA GUSTAVO		OPCIÓN DE USO <input checked="" type="checkbox"/> Sólo Pago <input type="checkbox"/>	
2. IDENTIFICACIÓN CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		NÚMERO 79507673	3. TELÉFONO FIJO O MÓVIL 3208034899
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 15 20 46			
5. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota, D.C.)		6. DEPARTAMENTO SANTAFÉ DE BOGOTA	
<b>B. INFORMACIÓN DEL PREDIO</b>			
7. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 15 20 46			8. ESTRATO 3
9. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C-617453			10. CHIP AAA0072XBMR
<b>C. INFORMACIÓN DE LA LICENCIA</b>			
11. NÚMERO DE RADICACIÓN 1731802		12. TIPO Licencia	
13. OBJETO DE LA LICENCIA INICIAL		14. MODALIDAD DE LA LICENCIA OBRA NUEVA	
<b>D. CUADRO DE ÁREAS Y USOS</b>			
CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES I. 3-2	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES II. 16-1	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES III. 0-0	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES IV. 0-0
<b>15. ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO</b>		<b>16. ÁREAS NETAS POR USOS</b>	
LOTE	131.03	VIVIENDA	166.66
SÓTANO(S)	0.00	COMERCIO	42.05
SEMISÓTANO	0.00	SERVICIOS	0.00
PRIMER PISO	80.52	DOTACIONAL / INSTITUCIONAL	0.00
PISOS RESTANTES	128.19	INDUSTRIA	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	208.71	OTROS	0.00
LIBRE PRIMER PISO	50.51	TOTAL	208.71
<b>17. ÁREAS INTERVENIDAS</b>			
AMPLIADA		0.00	
MODIFICADA		0.00	
ADECUADA		0.00	
RECONOCIMIENTO		0.00	
METROS LINEALES		0.00	
TOTAL CONSTRUIDO		208.71	
TOTAL ÁREA INTERVENIDA		0.00	
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>			
18. TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN		137.316.000	
19. VALOR RETENCIÓN		3.570.000	
<b>F. PAGO</b>			
20. TOTAL A PAGAR		3.570.000	



1415779720280320E:R020 17320014873950965518(3030)00000003579000019629171227

<b>G. FIRMA</b>	
FIRMA DEL DECLARANTE 	NOMBRES Y APELLIDOS BRAND NOGUERA GUSTAVO
Banco de Bogotá 054 Paloqueño 0705401 ***2451 Horario Normal 12/2017 3:59 PM Trans:1084 054300151358 80980395 Valor Efectivo: 3,570,000.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor total: 3,570,000.00 2184 Impuestos Distritales	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 79507673 SELLO O TIMBRE 

Digitally signed by DIRECCION DE

AÑO

2017



Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia de retención del Impuesto de Delineación Urbana



No. de recibo de recaudo

17320014873

Formulario No.

2017332010012441707

132

<b>A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>			
1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL BRAND NOGUERA GUSTAVO		OPCIÓN DE USO <input checked="" type="checkbox"/> Sólo Pago <input type="checkbox"/>	
2. IDENTIFICACIÓN CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		NUMERO 79507673	3. TELÉFONO FIJO O MÓVIL 3208034899
4. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 15 20 46			
5. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota, D.C.)		6. DEPARTAMENTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ	
<b>B. INFORMACIÓN DEL PREDIO</b>			
7. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 15 20 46			8. ESTRATO 3
9. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C-617453		10. CHIP AAA0072XBMR	
<b>C. INFORMACIÓN DE LA LICENCIA</b>			
11. NÚMERO DE RADICACIÓN 1731802		12. TIPO Licencia	
13. OBJETO DE LA LICENCIA INICIAL		14. MODALIDAD DE LA LICENCIA OBRA NUEVA	
<b>D. CUADRO DE ÁREAS Y USOS</b>			
CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES I. 3 - 2	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES II. 16 - 1	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES III. 0 - 0	CÓD. DE USO / NRO DE UNIDADES IV. 0 - 0
<b>15. ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO</b>	<b>16. ÁREAS NETAS POR USOS</b>		<b>17. ÁREAS INTERVENIDAS</b>
LOTE SÓTANO(S) SEMISÓTANO PRIMER PISO PISOS REstantes TOTAL CONSTRUIDO LIBRE PRIMER PISO	131.03 0.00 0.00 80.52 128.19 208.71 50.51	VIVIENDA COMERCIO SERVICIOS DOTACIONAL / INSTITUCIONAL INDUSTRIA OTROS TOTAL	166.66 42.05 0.00 0.00 0.00 0.00 208.71
			AMPLIADA MODIFICADA ADECUADA RECONOCIMIENTO METROS LINEALES TOTAL CONSTRUIDO TOTAL ÁREA INTERVENIDA
			0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 208.71 0.00
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>			
18. TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN		PO	137.316.000
19. VALOR RETENCIÓN		VR	3.570.000
<b>F. PAGO</b>			
20. TOTAL A PAGAR		TP	3.570.000



141577972026032068020-17320014873950965518(3930)0000003570000196(2017)1227

<b>G. FIRMA</b>	
FIRMA DEL DECLARANTE 	NOMBRES Y APELLIDOS BRAND NOGUERA GUSTAVO
	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> 79507673
Banco de Bogotá 054 Paloqueño 0705401 11112451 Horario Normal /12/2017 3:52 PM Tran:1084 054380151358 80580395 Valor Efectivo: 3,570,000.00 Vr. Cheq: 0.00 Valor Total: 3,570,000.00 2144 Impuestos Distritales	SELLO O TIMBRE 

Digitally signed by DIRECCION DE

**CURADUR 3 (P)**  
**Arq. NATALIA BONILLA CORRALES**

AV KR 45 # 95-31/45

**BOLETA RADICACIÓN ANEXOS DE PAGOS**

**17-3-1802**

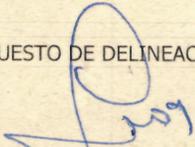
Trámite: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Obra Nueva, Demolición Total  
Dirección predio: CL 15 20 46 (ACTUAL)

Categoría: III  
Alcaldía: Los Mártires

El recibo de estos documentos no constituye en si mismo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por esta Curaduría, se reciben para verificación y estudio.

Se recibe la documentación que a continuación se relaciona:

Documentos	Cant	Copias	Fecha Anexo
IMPUESTO DE DELINEACION	1		29-dic-17



Oscar Javier Mahecha  
**Auxiliar de radicación**

**Nombre del solicitante**

**Firma del solicitante**

**RV: [Escanear] 2023-06-21 11:53**

HERNANDO ORTIZ TOVAR. <heortiz@hotmail.com>

Miércoles 21/06/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardomario09@gmail.com <ricardomario09@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-06-21 11-53.pdf;

Señores

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Ref. DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE J.N. ASOCIADOS S.A.S. EN LIQUIDACION VS. JOSE MARIA VARGAS ALVAREZ y la sociedad RESURGIR JV INVERSIONES SOCIEDAD EN C.S.

RADICADO: 2022 749

Me permito allegar escrito que contiene la contestación de la demanda de la referencia, por parte de la sociedad demandada.

ATENTAMENTE,

HERNANDO ORTIZ TOVAR

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

**JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

REF. DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESTITUCION DE LA TENENCIA DE **J.N. ASOCIADOS S.A.S.- EN LIQUIDACION-** Vs **JOSE MARIA VARGAS ALVAREZ Y RESURGIR JV INVERSIONES SOCIEDAD EN C.S.**

RADICADO: 2022 749.-

**HERNANDO ORTIZ TOVAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi condición de apoderado de la sociedad **RESURGIR JV INVERSIONES SOCIEDAD EN C.S.**, representada por señor **JOSE MARIA VARGAS ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., demandado en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder que ha sido allegado al correo institucional de su Despacho, **del cual manifiesto que acepto dicho mandato**, encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de la demanda, lo que hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS :

Todos, es decir, del PRIMERO al DECIMO, no contienen alusión alguna a la sociedad que represento.

En parte alguna se vincula la referida sociedad. Únicamente se limita al encabezar la demanda a mencionar la sociedad y desde luego en el poder conferido.

Por consiguiente la totalidad de los hechos DEBEN PROBARSE.

A LAS PRETENSIONES :

La sociedad que represento SE OPONE categóricamente a cada una de las tres presentadas.

De conformidad con lo anterior, esto es, la contestación a los hechos y la oposición a las pretensiones, me permito proponer la siguiente,

EXCEPCION DE FONDO :

**CARENCIA DE RAZÓN E INTERÉS PARA DEMANDAR.**

Se fundamenta en los siguientes puntos:

La sociedad **RESURGIR JV INVERSIONES SOCIEDAD EN C.S.**, no ha tenido vínculo alguno con el inmueble materia del presente proceso. No se presenta prueba documental alguna que así lo acredite.

La sociedad aquí demandada fue creada el primero ( 1° ) de Julio del año dos mil tres ( 2003 ), tal como consta el certificado de Constitución y Gerencia.

El inmueble materia de la litis fue entregado al señor **JOSE MARIA VARGAS ALVAREZ**, el día tres ( 3 ) de Mayo del mismo año, de acuerdo con lo manifestado en la demanda. Por tal razón no existe vínculo alguno que jurídicamente se pueda alegar con respecto a la referida sociedad con este proceso.

Lo único que puede tener relación en un momento dado es que el poseedor del inmueble es el Representante Legal de la sociedad demandada, situación que no la vincula de manera alguna.

#### P R U E B A S :

Para que sean tenidas como tales, presento y solicito las siguientes:

DOCUMENTALES. La demanda misma y los documentos allegadas con ella.

INTERROGATORIO, sírvase decretar Interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad demandante, de conformidad con el cuestionario que le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación, especialmente sobre la vinculación que pueda tener la sociedad que represento con el inmueble materia de la acción.

TESTIMONIOS. sírvase decretar la recepción del testimonio de la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ PLAZAS, correo electrónico: gomezpati96@gmail.com; HUVER ALAPE BORJA BORJA, correo electrónico: huveralape@hotmail.com; MARTHA LILIANA ORTIZ CHAVARRO, correo electrónico: marthaortiz7710@gmail.com; y JAIME NESTOR ESCOBAR CORREA, correo electrónico: esdicoesdico2006bebe@hotmail.com, que declararán sobre los hechos de la demanda y los de su contestación, en especial lo que les consta respecto a la inexistencia de vínculo alguno de la sociedad que represento con el inmueble materia de la litis.

OFICIO. Sírvase oficiar a la Administración del " EDIFICIO JULIANA P.H.", a fin de que ce sirvan certificar con destino a este proceso, sobre los siguientes Puntos: Si la sociedad RESURGIR JV INVERSIONES SOCIEDAD EN C.S., tiene o ha tenido desde el mes de Mayo de dos mil tres ( 2003 ), algún acto de posesión o tenencia del apartamento materia del proceso.

#### N O T I F I C A C I O N E S :

Las partes y el apoderado de la demandante las recibirán en las direcciones y correos electrónicos suministrados en la demanda.

Los testigos de la parte demandada las recibirán en los correos electrónicos suministrados. ( Decreto 806 de 2020 ) El suscrito apoderado en la Calle 15 N° 8 A 58, Ofna. 404, de Bogotá, D.C., en el correo electrónico heortiz@hotmail.com, tel. 3108563441.

#### A N E X O S :

El poder fue allegado desde el correo de mi poderdante al correo institucional del juzgado.

Con la respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda, con la excepción propuesta, cuyo sustento será probado dentro de la oportunidad procesal, solicito a su Despacho se sirva declarar

probada la misma y por consiguiente denegar las Pretensiones de la demanda, procediendo a condenar en costa a la parte demandante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Ortiz Tovar', with a large, stylized flourish at the end.

**HERNANDO ORTIZ TOVAR**

C.C. N° 19.229.928

T.P. N° 46.651 C.S.J.

## Contestacion demanda

ARTBO INMOBILIARIA JUAN MORENO <artboinmobiliaria@gmail.com>

Mié 14/06/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rolfy.forero@gmail.com <rolfy.forero@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (123 KB)

Dda Contestacion 2022-0788 j 41 cm Ddo ASTERIO CERON SOLARTE.pdf;

**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.

E.S.D.

*Radicación : 2022-788*  
*Proceso : Verbal de menor cuantía de única instancia de Restitución de inmueble arrendado.*  
*Demandante : JORGE ALBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ*  
*Demandado : ASTERIO CERON SOLARTE.*

*En mi calidad de apoderado judicial del extremo pasi ASTERIO CERON SOLARTE , me permito por medio del presente allegar escrito de contestación de la precitada demanda, estando dentro del término para ello.*

*Cordialmente*



**JUAN ALBERTO MORENO PERILLA**

C.C. No 80.269.755

T.P. No 109.777 CS de la J



Calle 75 No. 13-58 of. 204 Bogotá Tel: 311-5 32 28 71  
Cr 21 a No 8-63 La mesa (Cund)

Señor:

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. **2022- 788**

De. JORGE ALBERTO ORTIZ GUTIERREZ

Contra. ASTERIO CERON OLARTE y otro

JUAN ALBERTO MORENO PERILLA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del señor ASTERIO CERON OLARTE me permito contestar la demanda de la referencia interpuesta por el demandante a través de apoderado en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 3.1 SE ADMITE, conforme el contrato de arrendamiento allegado al plenario por parte el extremo actor.

Al 3.2 SE ADMITE, conforme el contrato de arrendamiento allegado al plenario por parte de la demandante.

Al 3.3 SE ADMITE, conforme el contrato de arrendamiento allegado al plenario por parte de la demandante.

Al 3.4. SE ADMITE, conforme el contrato de arrendamiento allegado al plenario por parte de la parte actora.

Al 3.5 SE NIEGA, hubo un acuerdo verbal entre las partes intervinientes sobre la cuota parte respecto al mes de octubre de 2021.

Al 3.6. SE NIEGA, el acuerdo verbal permitía por parte del arrendatario hacer abonos dada la situación de la pandemia, y no se dejo de pagar si no hasta que se hizo un nuevo acuerdo.

Al 3.7. SE NIEGA, la deuda para el día 6 de Abril de 2022 era de \$ 12.103.000.00 (DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE) así se hizo saber en escrito de contestación del demandado Holman Ceron como lo corroboran los recibos de pago, que reposan en el expediente, que habrán de tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito en su momento procesal oportuno, luego para la fecha de la presentación de la demanda sería la suma de \$ 20.981.000 mas \$ 15.428.040 de los meses de Junio y julio de 2022 e IVA.

Los abonos o pagos realizados fueron así;

Agosto 6 de 2021	\$ 10.000.000	
Septiembre de 2021	\$ 12.000.000	
Octubre de 2021	\$ 12.000.000	
Noviembre de 2021	\$ 12.000.000	
Diciembre 13 de 2021	\$ 7.500.000	
Diciembre 13 de 2021	\$ 7.500.000	
Enero 5 de 2022	\$ 14.000.000	
Febrero 10 de 2022	\$ 13.000.000	
Marzo 14 de 2022	\$ 14.000.000	
Abril 6 de 2022	\$ 14.000.000	saldo a la fecha \$ 12.103.000
Mayo 11 de 2022	\$ 14.000.000	saldo a la fecha \$ 20.981.000

Al punto 4. Como lo manifesté en el punto anterior y como lo corroboran los recibos de pago, que habrán de tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito en su momento procesal oportuno, para la fecha de la presentación de la demanda la suma adeudada sería de \$ 20.981.000 mas \$ 15.428.040 de los meses de Junio y julio de 2022 e IVA.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente a todas y cada una de las declaraciones consignadas en la demanda, así como a las condenas que la demandante solicita se dicte en contra de mi representado, por cuanto no tienen fundamento legal y solo constituyen apreciaciones subjetivas de la parte actora, por lo tanto solicito se absuelva de ellas a mi representado y se condene en costas a la demandante

A las pretensiones:

2.1 No me OPONGO: la norma establece esas vicisitudes en tratándose del cumplimiento en la celebración de los contratos.

Al 2.2. No me OPONGO, en su momento procesal oportuno, el suscinto despacho establecerá a través de auto o providencia tal pedimento si no es que mi mandante logra ponerse al día.

Al 2.3 Me OPONGO, En la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento Parágrafo segundo; se estableció; al terminar el contrato de arrendamiento LOS ARRENDATARIOS deberán separar y llevarse los materiales usados en las adecuaciones, sin causarle detrimento al inmueble arrendado....

Al 2.4 Es propio del resultado del proceso.

#### EXCEPCIONES

1. Las demás que resultaren probadas y que surjan como indicios en el curso del proceso.

#### RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Par respaldar los hechos anteriores de esta contestación de la demanda, ruego al despacho se decreten, practiquen y tengan como tales;

## DOCUMENTALES

Recibos de pago como de canon de arrendamiento del bien objeto de contrato donde consta la firma de recibido:

Agosto 6 de 2021	\$ 10.000.000
Septiembre de 2021	\$ 12.000.000
Octubre de 2021	\$ 12.000.000
Noviembre de 2021	\$ 2.000.000
Diciembre 13 de 2021	\$ 7.500.000
Diciembre 13 de 2021	\$ 7.500.000
Enero 5 de 2022	\$ 14.000.000
Febrero 10 de 2022	\$ 13.000.000
Marzo 14 de 2022	\$ 14.000.000
Abril 6 de 2022	\$ 14.000.000
Mayo 11 de 2022	\$ 14.000.000

Los anteriores reposan en el expediente y en escrito de contestación de Holman Ceron Blanco, extremo demandado.

Las obrantes en el expediente

## ANEXO

1. Escrito y anexos para el despacho

## NOTIFICACIONES

El demandante el aportado en la demanda.

El demandado la aportada en la demanda y/o a través del suscrito

El suscrito apoderado en la Calle 75 No 13-58 of 204 correo electrónico [artboinmobiliaria@gmail.com](mailto:artboinmobiliaria@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



JUAN ALBERTO MORENO PERILLA  
C.C. No 80'269.755 de Bogotá  
T.P. No 109.777 del C.S. de la J.

## RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2022 00442

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatp.com>

Vie 16/06/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julio.jucerogra@hotmail.com

<julio.jucerogra@hotmail.com>; adriana.sandoval@sandoxcientifica.com

<adriana.sandoval@sandoxcientifica.com>

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar recurso de reposición contra el auto que tiene por notificado por conducta concluyente al demandado dentro del siguiente proceso:

Radicado: 11001 40 03 041 2022 00442 00

Demandante: PROTEKTO CRA S.A.S.

Demandada: Sandox Científica Ltda.

Cabe resaltar que los documentos soportes de las solicitudes se encuentran a continuación.

[353. anexos.pdf](#)

[353. recurso de reposición.pdf](#)

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 de la ley 2213 de 2022 PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito allegar este memorial a la parte demandada.

Agradezco la atención prestada, a la espera de acuse de recibo.

Cordialmente;

**Juan Sebastián Ruíz Piñeros**

Apoderado judicial de Protekto CRA S.A.S.

**Bogotá D.C., Junio de 2023**

**Doctor  
Fabián Andrés Moreno  
Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**

**RADICADO: 11001 40 03 041 2022 00442 00**

**DEMANDANTE: PROTEKTO CRA S.A.S.**

**DEMANDADA: SANDOX CIENTIFICA LTDA.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE JUNIO 2023**

---

**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición, dentro del término establecido por el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de la providencia del 9 de junio de 2023, notificada por estado electrónico del 13 de junio, por medio de la cual, se ordenó tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, en atención a que constituyó apoderado judicial y contestó la demanda, bajo las siguientes consideraciones.

En relación esta determinación, solicito respetuosamente a su despacho reconsiderar la decisión adoptada, proceda a revocarla y, en su lugar, tenga por notificada a la demandada de forma personal desde el 11 de abril de 2023, toda vez que la parte actora cumplió con su carga procesal de adelantar los trámites pertinentes para su notificación, previo a esta providencia, tal como se evidencia con los documentos allegados con este memorial.

En concreto, me permito informarle al despacho que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 7 de junio de 2022 se procedió a remitir notificación personal a la demandada, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico de notificaciones judiciales que reporta en su matrícula mercantil, el cual fue remitido el 6 de abril de 2023 y efectivamente entregado a la interesada, inclusive leído y aperturados los documentos anexos, tal como lo certifica el sistema automatizado de correspondencia mailtrack del servicio de correo Gmail, como lo acreditan los documentos adjuntos a este memorial.

Al respecto, debe recordarse lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en relación con la notificación por conducta concluyente, en cuanto esta solo procederá en tanto no haya sido notificado el interesado previamente; por lo tanto, si bien con este auto le es reconocida la personería jurídica para actuar al apoderado de la parte demandada, lo cierto es, que con anterioridad ya se había efectuado su vinculación de forma personal, tal como se avizora de los documentos allegados; por lo cual, no se le puede tener notificada por conducta concluyente.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de un pronto y afirmativo pronunciamiento de su despacho.

Del señor juez, cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**  
**C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 289.413 del C.S. de la Jud.**

Desde	Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2022-00442
ID del Mensaje	<CAHDBOZgQxd3-guXbouSFjziuhnWkZmGq+tJwvybx1Y-pmGSVUQ@mail.gmail.com>
Entregado el	6 abr., 2023 at 8:27 a. m.
Entregado a	<adriana.sandoval@sandboxcientifica.com>

### Historial de tracking

-  PDF visualizado el 9 may., 2023 at 11:55 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 9 may., 2023 at 11:40 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 9 may., 2023 at 11:39 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 9 may., 2023 at 9:21 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 9 may., 2023 at 9:05 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 9 may., 2023 at 9:03 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 9 may., 2023 at 9:02 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 9 may., 2023 at 9:02 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 8 may., 2023 at 10:27 p. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 8 may., 2023 at 10:26 p. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 8 may., 2023 at 11:22 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 8 may., 2023 at 11:16 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 8 may., 2023 at 8:52 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 8 may., 2023 at 8:27 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  Abierto el 8 may., 2023 at 8:27 a. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 7 may., 2023 at 10:00 p. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 7 may., 2023 at 9:50 p. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com
-  PDF visualizado el 7 may., 2023 at 9:47 p. m. por adriana.sandoval@sandboxcientifica.com



-  **PDF visualizado** el 7 may., 2023 at 9:25 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 7 may., 2023 at 9:23 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 7 may., 2023 at 9:21 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 7 may., 2023 at 9:19 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 7 may., 2023 at 9:16 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 2 may., 2023 at 8:56 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 2 may., 2023 at 8:44 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 27 abr., 2023 at 7:47 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 20 abr., 2023 at 10:21 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 12 abr., 2023 at 10:28 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 12 abr., 2023 at 10:23 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 12 abr., 2023 at 9:11 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 11 abr., 2023 at 11:04 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 11 abr., 2023 at 10:51 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 11 abr., 2023 at 10:45 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 11 abr., 2023 at 10:43 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 11 abr., 2023 at 10:36 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 10 abr., 2023 at 8:45 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 8 abr., 2023 at 11:03 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 8 abr., 2023 at 11:02 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 8 abr., 2023 at 11:00 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 8 abr., 2023 at 10:59 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 8 abr., 2023 at 12:57 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 8 abr., 2023 at 12:55 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **Abierto** el 7 abr., 2023 at 8:55 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
-  **PDF visualizado** el 6 abr., 2023 at 9:01 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com



- 👁 **Abierto** el 6 abr., 2023 at 8:59 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
- 👁 **Abierto** el 6 abr., 2023 at 12:54 p. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com
- 👁 **Abierto** el 6 abr., 2023 at 11:19 a. m. por adriana.sandoval@sandoxcientifica.com



2023 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España



Sebastian Ruiz &lt;sebastian.ruiz@proyectatsp.com&gt;

## NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO 2022-00442

1 mensaje

Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>  
Para: adriana.sandoval@sandoxcientifica.com

6 de abril de 2023, 08:27

**Bogotá D.C., Abril de 2023**

### NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO

**Señora:****Adriana Sandoval Sánchez****Representante legal o quien haga sus veces****Sandox Científica Ltda.****[adriana.sandoval@sandoxcientifica.com](mailto:adriana.sandoval@sandoxcientifica.com)****Carrera 47 A # 93 - 45 (Bogotá D.C.)**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 7 de junio de 2022, me permito notificarle personalmente de la providencia del 7 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se admitió la demanda declarativa dentro del proceso de menor cuantía identificado con el radicado **11001 40 03 041 2022 00442 00**, donde figuran como demandante la sociedad Protekto CRA S.A.S. y como demandada la sociedad Sandox Científica Ltda.

Se le advierte que cuenta con 20 días hábiles, contados a partir del siguiente día de efectuada esta notificación, la cual se entiende surtida al transcurrir dos días hábiles de la recepción de este mensaje, para contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito, formular demanda de reconvenición o realizar llamamiento en garantía de conformidad con los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

Se anexa a esta notificación copia de la demanda, su subsanación y de la providencia objeto de notificación, esto es, el auto admisorio de la demanda del 7 de junio de 2022; así mismo, a efectos de surtir el traslado como lo prevé la Ley 2213 de 2022, se adjunta con esta comunicación la totalidad de anexos de la demanda y su subsanación. Para tales efectos, me permito informar que dichos documentos se encuentran adjuntos en los siguientes links de PDF:

[Admisión Demanda Sandox Científica.pdf](#)[Demanda Sandox Científica.pdf](#)[Anexos Sandox Científica.pdf](#)[Subsanación Sandox Científica.pdf](#)

Teniendo en consideración la implementación del trabajo remoto en los juzgados del país, donde se ha privilegiado la atención virtual de los usuarios de la administración de justicia, me permito informarle los datos de contacto del juzgado, a fin de que verifique la forma, condiciones y horarios de atención; a saber, su correo electrónico es [cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su dirección es la Carrera 10 # 14 - 33, Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C. y su teléfono es 2829212.

**Por favor acuse recibo de la presente comunicación.**

Cordialmente,

**Juan Sebastián Ruiz Piñeros**  
**Representante legal suplente de la sociedad Protekto CRA S.A.S.**  
**C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 289.113 del C.S.Jud.**  
**Celular 3138445894**

**Recurso de reposición contra (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023-388**

notificaciones@equidadjuridica.com <notificaciones@equidadjuridica.com>

Mar 13/06/2023 9:30 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (386 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA (Auto I) DEL 6 de junio de 2023-2023-388.pdf; Insolvencia n° 2023-388.pdf;

Señores:

**Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**

[cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Insolvencia n° 2023-388

Deudor: HECTOR DANIEL VELANDIA SANTOS C.C: 1.033.816.021

Asunto: Recurso de reposición contra (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023-388

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

EL **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, encontrándose dentro del término legal oportuno, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida mediante (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023-388 por las razones que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES:**

El deudor HECTOR DANIEL VELANDIA SANTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.816.021, en su calidad de deudor, el veinte (20) de febrero del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

A los Veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Posteriormente, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se profiere constancia de suspensión que resolvió: SUSPENDER la audiencia para otorgar los plazos estipulados en el Artículo 552 Código General del Proceso y TRASLADAR el expediente digital de la deudora al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (reparto) a fin de que proceda a resolver de plano las objeciones planteadas.

Correspondió por reparto al JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso que cursa bajo el radicado número 11001400304120230038800, que mediante Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dispuso *decretar pruebas y citar a al deudor Héctor Daniel Velandia Santos y los acreedores Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 23 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.*

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Centro de Conciliación a exponer las razones que motivan el presente escrito.

## CONSIDERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:

Frente al trámite establecido en el CGP, de cara al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1 del artículo 550 del CGP, establece que, en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, el Conciliador debe poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias presentadas por el insolvente. A quienes, una vez se les pregunté si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, se les facultó para que puedan manifestar su inconformidad mediante la respectiva objeción.

Para el caso objeto de estudio, en el curso del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas adelantada en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, la cual tuvo inicio el veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), *"De conformidad con el numeral 2 del artículo 550 ibidem, se da apertura a la etapa de objeciones y controversias, para lo cual el apoderado del acreedor DUMAR VARGAS, objeta los créditos de los acreedores quirografarios JHON FREDY GUZMAN y EDUARDO SANTOS, por su naturaleza, existencia y cuantía; como también su propia obligación hipotecaria por la cuantía de la obligación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Operador de Insolvencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 552 del CGP suspendió la audiencia por el término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) días, el apoderado de aquella, presentara el respectivo escrito de objeción junto con las pruebas que pretendía hacer valer.

Así pues, de conformidad con los artículos 534 y 552 del C. G. P., y ante la imposibilidad de conciliar las objeciones presentadas en la audiencia de que trata el artículo 550 ibídem, corresponde al juez civil municipal resolver **"de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador"**<sup>[1]</sup>

Como punto de partida, debemos acudir al texto del art. 552 del CGP, según el cual, el conciliador remitirá los escritos presentados al Juez para que resuelva de plano las objeciones planteadas, lo que de suyo implica, **que deberá hacerlo única y exclusivamente con las pruebas que allí se aporten.**

Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Santiago de Cali, que mediante **Auto Interlocutorio No. 177** del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro de la **Radicación No. 2019-00684** despachó desfavorablemente la solicitud de práctica de pruebas al considerar que no se estableció en el procedimiento fijado para resolver las objeciones presentadas:

*"Claro está que el legislador no quiso que se iniciara un trámite procesal al momento en que el Juez resuelva sobre las objeciones propuestas, por eso determina con rigurosidad que dichas objeciones se resolverán de plano, de tal manera que el Juez tomará la decisión, fundamentado exclusivamente en los escritos y pruebas remitidos por el conciliador, y no podrá solicitar o practicar más pruebas ni realizar audiencias para tomar la decisión, de tal manera que las solicitudes de pruebas se despacharán desfavorablemente."*

Igualmente, en pronunciamiento homólogo, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** Bogotá D.C., mediante providencia del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del expediente No.110014003003-2022-01022-0 que resuelve la objeción dispuso:

**"De otro lado, es bueno mencionar desde ya, estar vedado, en este trámite, el decreto y práctica de pruebas, por dos razones, en lo fundamental, la primera porque el objetante con el correspondiente escrito debe adjuntar las pruebas que pretende hacer valer (Art. 552 inc.1º**

**CGP) y en segundo orden, allí se prevé "...Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas...". (Art. 552 ídem)."**

No debe olvidarse que, tratándose de objeciones, son las partes quienes, en ejercicio de su derecho de defensa, deben llevar a cabo la actividad probatoria que acredite la realidad de los hechos que esgrimen para ese fin, luego, el juez, en este tipo de eventos, debe resolver de plano, de conformidad a los medios demostrativos regular y oportunamente recaudados<sup>[2]</sup>

Ahora bien, la legislación procedimental ha previsto un trámite específico que se debe seguir para resolver las objeciones no conciliadas, por lo que, garantizando el debido proceso, resulta improcedente la práctica de pruebas y citar a audiencia, como lo ha dispuesto esta Honorable Sede Judicial a través de la providencia recurrida.

Así pues, en el caso sub-examine, de acuerdo con lo indicado en el artículo 552 de la Ley 1564 del 2012 lo cierto es que la luz de la norma en cita, las objeciones se deben de resolver de plano, lo cual no resulta caprichoso pues con ello también se materializan derechos de carácter constitucional, como el debido proceso y contradicción.

Dichos procedimientos, se encuentran regulados en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en donde se establecen los requisitos generales y específicos para poder adelantar el trámite inicial y poder dar paso a cada una de las siguientes etapas.

Desconocer lo anterior, sería tanto como invalidar los términos y el trámite que la ley dispuso para resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Con el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Legislador dotó a las partes de la herramienta idónea para atacar las providencias, a fin de que el mismo Juez que las profirió las revoque o reforme, modifique, adicione o aclare por razones legales que deben prevalecer.

Ahora bien, se ha dicho del recurso de reposición, que es el que más beneficia a la economía procesal por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó una providencia con la que no se está de acuerdo, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquel que pretenda hacer uso de él, los cuales en el presente caso, se satisfacen a cabalidad.

El fin del recurso de reposición es el de corregir posibles yerros que se hayan cometido en el auto objeto de impugnación. Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma.

Para el caso objeto a examen, y luego de revisar las disposiciones normativas que regulan el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No

Comerciante. Se encuentra que el artículo 552 establece:

**“Código General del Proceso Artículo 552. Decisión sobre objeciones:**

*Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.***

*Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.*

*Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.”*

Por lo anterior, desde ya encuentra el Centro de Conciliación que con los fundamentos expuestos se logra el propósito señalado en él, cual es la revocatoria del (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388.

En consecuencia, con el debido y acostumbrado respeto, el Centro de Conciliación eleva ante esta Honorable Sede Judicial las siguientes:

**PRETENSIONES:**

- **Revocar** el Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388.
- En su defecto, resuelva las objeciones planteadas en audiencia de negociación de deudas conforme lo estipulado por el Art. 552 del C.G.P.
- De no ser concedida la reposición, conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidiariedad.

Atentamente.

**Centro de Conciliación Equidad Jurídica**  
[notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: [ccequidadjuridica@gmail.com](mailto:ccequidadjuridica@gmail.com) y [ccequidadjuridica1@gmail.com](mailto:ccequidadjuridica1@gmail.com) **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida a los anteriormente mencionados no serán tenidos en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com) siendo este el correo autorizado.

Juan Sebastian Martinez Agudelo  
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center  
Celular: 310 769 8888  
e-mail: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)  
Bogotá D.C.



---

[1] JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- Auto Interlocutorio No. 2274 Cali, 6 de diciembre de 2021-  
Radicación No 76001400302520210080200- TRÁMITE DE OBJECIONES

[2] JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Bogotá D.C, nueve (9) de febrero de dos  
mil veintitrés (2023) Ref.- 110014003051-2022-01076-00



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Señores:

**Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá**

[cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Insolvencia n° 2023–388

Deudor: HECTOR DANIEL VELANDIA SANTOS C.C: 1.033.816.021

Asunto: Recurso de reposición contra (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

EL **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, encontrándose dentro del término legal oportuno, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión proferida mediante (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388 por las razones que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES:**

El deudor HECTOR DANIEL VELANDIA SANTOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.816.021, en su calidad de deudor, el veinte (20) de febrero del 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

A los Veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). se procede a admitir la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado.

Posteriormente, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se profiere constancia de suspensión que resolvió: SUSPENDER la audiencia para otorgar los plazos estipulados en el Artículo 552 Código General del Proceso y TRASLADAR el expediente digital de la deudora al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (reparto) a fin de que proceda a resolver de plano las objeciones planteadas.

Correspondió por reparto al JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso que cursa bajo el radicado número 11001400304120230038800, que mediante Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dispuso *decretar pruebas y citar a al deudor Héctor Daniel Velandia Santos y los acreedores Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la*



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

hora de las 10:00 am del 23 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Centro de Conciliación a exponer las razones que motivan el presente escrito.

**CONSIDERACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN:**

Frente al trámite establecido en el CGP, de cara al procedimiento de negociación de deudas, el numeral 1 del artículo 550 del CGP, establece que, en el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, el Conciliador debe poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias presentadas por el insolvente. A quienes, una vez se les pregunté si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, se les facultó para que puedan manifestar su inconformidad mediante la respectiva objeción.

Para el caso objeto de estudio, en el curso del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas adelantada en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, la cual tuvo inicio el veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), *“De conformidad con el numeral 2 del artículo 550 ibidem, se da apertura a la etapa de objeciones y controversias, para lo cual el apoderado del acreedor DUMAR VARGAS, objeta los créditos de los acreedores quirografarios JHON FREDY GUZMAN y EDUARDO SANTOS, por su naturaleza, existencia y cuantía; como también su propia obligación hipotecaria por la cuantía de la obligación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Operador de Insolvencia, en aplicación de lo previsto en el artículo 552 del CGP suspendió la audiencia por el término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) días, el apoderado de aquella, presentara el respectivo escrito de objeción junto con las pruebas que pretendía hacer valer.

Así pues, de conformidad con los artículos 534 y 552 del C. G. P., y ante la imposibilidad de conciliar las objeciones presentadas en la audiencia de que trata el artículo 550 ibídem, corresponde al juez civil municipal resolver **“de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”**<sup>1</sup>

Como punto de partida, debemos acudir al texto del art. 552 del CGP, según el cual, el conciliador remitirá los escritos presentados al Juez para que resuelva de plano las objeciones planteadas, lo que de suyo implica, **que deberá hacerlo única y exclusivamente con las pruebas que allí se aporten.**

Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL** de Santiago de Cali, que mediante **Auto Interlocutorio No. 177** del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro de la **Radicación No. 2019-00684** despachó desfavorablemente la solicitud de práctica de pruebas al considerar que no

<sup>1</sup> JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- Auto Interlocutorio No. 2274 Cali, 6 de diciembre de 2021-Radicación No 76001400302520210080200- TRÁMITE DE OBJECIONES  
Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888  
e-mail: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)  
Bogotá D.C.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

se estableció en el procedimiento fijado para resolver las objeciones presentadas:

*“Claro está que el legislador no quiso que se iniciara un trámite procesal al momento en que el Juez resuelva sobre las objeciones propuestas, por eso determina con rigurosidad que dichas objeciones se resolverán de plano, de tal manera que el Juez tomará la decisión, fundamentado exclusivamente en los escritos y pruebas remitidos por el conciliador, y no podrá solicitar o practicar más pruebas ni realizar audiencias para tomar la decisión, de tal manera que las solicitudes de pruebas se despacharán desfavorablemente.”*

Igualmente, en pronunciamiento homólogo, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., mediante providencia del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del expediente No.110014003003-2022-01022-0 que resuelve la objeción dispuso:

*“De otro lado, es bueno mencionar desde ya, estar **vedado, en este trámite, el decreto y práctica de pruebas, por dos razones, en lo fundamental, la primera porque el objetante con el correspondiente escrito debe adjuntar las pruebas que pretende hacer valer (Art. 552 inc.1º CGP) y en segundo orden, allí se prevé “...Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas...” (Art. 552 ídem)”**”*

No debe olvidarse que, tratándose de objeciones, son las partes quienes, en ejercicio de su derecho de defensa, deben llevar a cabo la actividad probatoria que acredite la realidad de los hechos que esgrimen para ese fin, luego, el juez, en este tipo de eventos, debe resolver de plano, de conformidad a los medios demostrativos regular y oportunamente recaudados<sup>2</sup>

Ahora bien, la legislación procedimental ha previsto un trámite específico que se debe seguir para resolver las objeciones no conciliadas, por lo que, garantizando el debido proceso, resulta improcedente la práctica de pruebas y citar a audiencia, como lo ha dispuesto esta Honorable Sede Judicial a través de la providencia recurrida.

Así pues, en el caso sub-examine, de acuerdo con lo indicado en el artículo 552 de la Ley 1564 del 2012 lo cierto es que la luz de la norma en cita, las objeciones se deben de resolver de plano, lo cual no resulta caprichoso pues con ello también se materializan derechos de carácter constitucional, como el debido proceso y contradicción.

Dichos procedimientos, se encuentran regulados en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en donde se establecen los requisitos generales y específicos para poder adelantar el trámite inicial y poder dar paso a cada una de las siguientes etapas.

<sup>2</sup> JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Bogotá D.C, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Ref.- 110014003051-2022-01076-00

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888

e-mail: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)

Bogotá D.C.



## CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Desconocer lo anterior, sería tanto como invalidar los términos y el trámite que la ley dispuso para resolver de plano las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes en centros de conciliación.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Con el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Legislador dotó a las partes de la herramienta idónea para atacar las providencias, a fin de que el mismo Juez que las profirió las revoque o reforme, modifique, adicione o aclare por razones legales que deben prevalecer.

Ahora bien, se ha dicho del recurso de reposición, que es el que más beneficia a la economía procesal por cuanto tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó una providencia con la que no se está de acuerdo, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 tiene unos requisitos que se deben de cumplir por todo aquel que pretenda hacer uso de él, los cuales en el presente caso, se satisfacen a cabalidad.

El fin del recurso de reposición es el de corregir posibles yerros que se hayan cometido en el auto objeto de impugnación. Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma.

Para el caso objeto a examen, y luego de revisar las disposiciones normativas que regulan el Título IV del Código General del Proceso –Régimen del Insolvencia de Persona Natural No Comerciante. Se encuentra que el artículo 552 establece:

#### **“Código General del Proceso Artículo 552. Decisión sobre objeciones:**

*Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.***

*Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.*

*Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel*

Carrera 13A No. 89-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center Celular: 310 769 8888

e-mail: [notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)

Bogotá D.C.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
EQUIDAD JURÍDICA**

**NIT 900.149.122-6**

**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

*en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.”*

Por lo anterior, desde ya encuentra el Centro de Conciliación que con los fundamentos expuestos se logra el propósito señalado en él, cual es la revocatoria del (Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388.

En consecuencia, con el debido y acostumbrado respeto, el Centro de Conciliación eleva ante esta Honorable Sede Judicial las siguientes:

**PRETENSIONES:**

- **Revocar** el Auto I) proferido el 6 de junio de 2023 y notificado por estado No. 58 del 7 de junio de 2023 dentro del proceso de Insolvencia n° 2023–388.
- En su defecto, resuelva las objeciones planteadas en audiencia de negociación de deudas conforme lo estipulado por el Art. 552 del C.G.P.
- De no ser concedida la reposición, conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidiariedad.

Atentamente.

**Centro de Conciliación Equidad Jurídica**  
[notificaciones@equidadjuridica.com](mailto:notificaciones@equidadjuridica.com)



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 6 de junio de 2023 (Auto I)  
Insolvencia n° 2023-388

Previo a decidir sobre las objeciones presentadas por el acreedor Dumar Vargas sobre la cuantía de su acreencia y las acreencias de Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo, para tener certeza acerca de las obligaciones objetadas se procederá a decretar las siguientes pruebas:

I. Acreedor Dumar Vargas

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de las objeciones.

II. Deudora

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito que describió el traslado de las objeciones.

III. Acreedores Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito que describió el traslado de las objeciones.

III. De oficio

1. Documentales.

Requírase al deudor Héctor Daniel Velandia Santos y los acreedores Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo para que, en el término de cinco días, aporten los documentos que acrediten cada uno de los préstamos hechos al deudor, tales como contratos, recibos de transacciones, facturas o giros.

2. Interrogatorio de parte.

Citar a al deudor Héctor Daniel Velandia Santos y los acreedores Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo, para que comparezcan a rendir declaración de parte a la hora de las 10:00 am del 23 de agosto de 2023, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Por informe.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian para que, en el término de tres días, informe si Héctor Daniel Velandia Santos, Jhon Fredy Guzmán y Eduardo Santos Restrepo declararon renta entre 2020, 2021 y 2022.

En caso afirmativo, aporte copia de las declaraciones de renta presentadas por cada uno.

4. Prueba Traslada.

Ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de tres días, allegue copia digital del proceso ejecutivo 2020-0174.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAFL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 7 de junio de 2023,  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria